

*M*INISTRO SALVADOR MONDRAGÓN GUERRA



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN**

**SISTEMA BIBLIOTECARIO
BIBLIOTECA SILVESTRE MONDRAGÓN GUERRA**

PO
E675,113

S 8670 Jm

Ej. 1

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Presidente

Primera Sala

Ministro Sergio A. Valls Hernández
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza

Segunda Sala

Ministro José Fernando Franco González Salas
Presidente

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Comité Editorial

Mtro. Alfonso Oñate Laborde
Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Gustavo Addad Santiago
Director General de Difusión

Mtro. César de Jesús Molina Suárez
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica
y Estudios Históricos*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Director de Análisis e Investigación Histórico Documental



*V*IDA Y OBRA DE LOS MINISTROS DE LA
*S*EMBLANZAS.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*M*INISTRO SALVADOR MONDRAGÓN GUERRA

*S*UPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
*M*ÉXICO, 2008

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

PO

E675.113

S867.2m

Suprema Corte de Justicia de la Nación. México

Ministro Salvador Mondragón Guerra / investigación, redacción, edición y diseño al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; colaboración de Sergio Rodríguez. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008.

xii, 202 p. -- (Semblanzas. Vida y Obra de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ;21)

ISBN 978-970-712-875-0

1. Mondragón Guerra, Salvador, 1909- -- Biografía -- Homenajes
2. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -- Informe de labores
3. Discursos, ensayos y conferencias -- Retiro -- Jubilación I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis II. Rodríguez, Sergio, colab. III. t. IV. Ser.

Primera edición: septiembre de 2008

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

Av. José María Pino Suárez Núm. 2

C.P. 06065, México, D.F.

La presente edición es de carácter institucional. Queda prohibido el uso de los nombres o imágenes contenidos en esta obra con cualquier fin que pueda implicar promoción personalizada de un servidor público.

Impreso en México

Printed in Mexico

La investigación, redacción, edición y diseño de esta obra estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se agradece la colaboración del Lic. Sergio Rodríguez

CONTENIDO

Presentación	XI
--------------------	----

PRIMERA PARTE. *Notas biográficas*

La familia y Santiago de Querétaro	3
Entre la Revolución y la primaria	17
El Colegio Civil y la Escuela Nacional de Jurisprudencia	27
De Secretario de Acuerdos a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	43
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y formación de la familia Mondragón Casas	47
Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	61
Después de la jubilación	97
Salvador Mondragón Guerra, catedrático	107
Otras actividades	123

SEGUNDA PARTE.

Discursos e informes

Palabras de bienvenida del C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señor Agapito Pozo, pronunciadas en la Sesión Plenaria en que se recibió a los Ministros Supernumerarios, que integrarán la Sala Auxiliar, señores licenciados Salvador Mondragón Guerra y Luis F. Canudas Orezza. 15 de octubre de 1968	129
Discurso pronunciado por el Lic. Salvador Mondragón Guerra al tomar posesión como Ministro Supernumerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 15 de octubre de 1968	133
Palabras de bienvenida a los señores Ministros Euquerio Guerrero López, Salvador Mondragón Guerra y Alfonso López Aparicio, pronunciadas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Sr. Lic. Alfonso Guzmán Neyra, en la sesión de Pleno de 20 de octubre de 1970	137
Palabras pronunciadas por el señor Ministro Salvador Mondragón Guerra, al ser recibido como Ministro Numerario en la Sesión de Pleno del 20 de octubre de 1970	139
Informe del C. Presidente de la Cuarta Sala, Lic. Salvador Mondragón Guerra. Año de 1972	143
Palabras pronunciadas por el Ministro Presidente David Franco Rodríguez en la sesión pública celebrada en la Tercera Sala el 8 de octubre de 1975, para dar la bienvenida a los señores Ministros Salvador Mondragón Guerra y Agustín Téllez Cruces, así como para despedir al Ministro Arturo Serrano Robles y contestación a las mismas por los Ministros Salvador Mondragón Guerra y Arturo Serrano Robles	149
Discurso pronunciado por el Ministro Lic. Salvador Mondragón Guerra, en el Juzgado de Distrito de Querétaro, Oro., con motivo de la entrega de la medalla Manuel Crescencio Rejón al Juez de Distrito y al intendente, el viernes 16 de enero de 1976	159

Discurso pronunciado por el Ministro Salvador Mondragón Guerra en el Estado de Tamaulipas, con motivo del sesquicentenario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 1976	163
Informe del C. Presidente de la Tercera Sala, Lic. Salvador Mondragón Guerra. Año de 1976.....	167
Informe del C. Presidente de la Tercera Sala, Lic. Salvador Mondragón Guerra. Año de 1978.....	173
Palabras pronunciadas por el Magistrado José Fuentes García, del Supremo Tribunal de Justicia de Coahuila, para presentar al Ministro Salvador Mondragón Guerra como maestro huésped en la Universidad Autónoma de Coahuila. <i>Circa</i> 1979	177
Palabras pronunciadas por los CC. Ministros Presidente J. Ramón Palacios Vargas y Raúl Lozano Ramírez, en la sesión pública celebrada en la Tercera Sala el 5 de abril de 1979, al despedir al Ministro Salvador Mondragón Guerra, y contestación a las mismas por el propio Ministro Salvador Mondragón Guerra	181
Discurso pronunciado el 17 de abril de 1979, por el señor Ministro Agustín Téllez Cruces, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el H. Pleno Solemne, para despedir al señor Ministro Salvador Mondragón Guerra, con motivo de su retiro por jubilación	189
Palabras pronunciadas en el Pleno Solemne de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 17 de abril de 1979, por el señor Ministro Salvador Mondragón Guerra, con motivo de su retiro por jubilación	197
Fuentes.....	201

P RESENTACIÓN

La vida del Ministro Salvador Mondragón Guerra ha sido fecunda en muchos sentidos. Tras haber sorteado numerosos avatares en su niñez, entre los que destacan los motivados por la Revolución Mexicana, supo abrirse camino en un país que apenas se introducía a la modernidad. De su natal Querétaro partió a la capital de la República, donde concluyó con honores sus estudios profesionales en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Su definida vocación lo condujo a impartir justicia.

A los 34 años de edad, ya era Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, del que dos años después sería Presidente. Esta circunstancia lo posicionó como candidato idóneo para la máxima magistratura; sus méritos le valieron, primero, el nombramiento de Ministro Supernumerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1968 y, dos años después, de Numerario, desempeñándose hasta 1979 en la Tercera y Cuarta Salas del Alto Tribunal, las cuales presidió en momentos distintos.

Esta obra, número 21 de la serie *Semblanzas. Vida y obra de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, presenta al Ministro jubilado Salvador Mondragón Guerra en sus facetas de hombre público y privado. Asimismo, se describe su historia familiar, rica en anécdotas que evocan un México muy distinto del actual, amén de sus logros en la judicatura y la academia. Los textos se complementan con fotografías que revelan los cambios experimentados en su vida.


Don Salvador Mondragón Guerra nació para la función judicial, su gestión como Juez, Magistrado y Ministro fue ejemplar; los testimonios de sus pares, familiares y alumnos dan cuenta de ello. Deseamos que este libro rinda el debido homenaje a su trayectoria.

*Comité de Publicaciones y Promoción Educativa
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

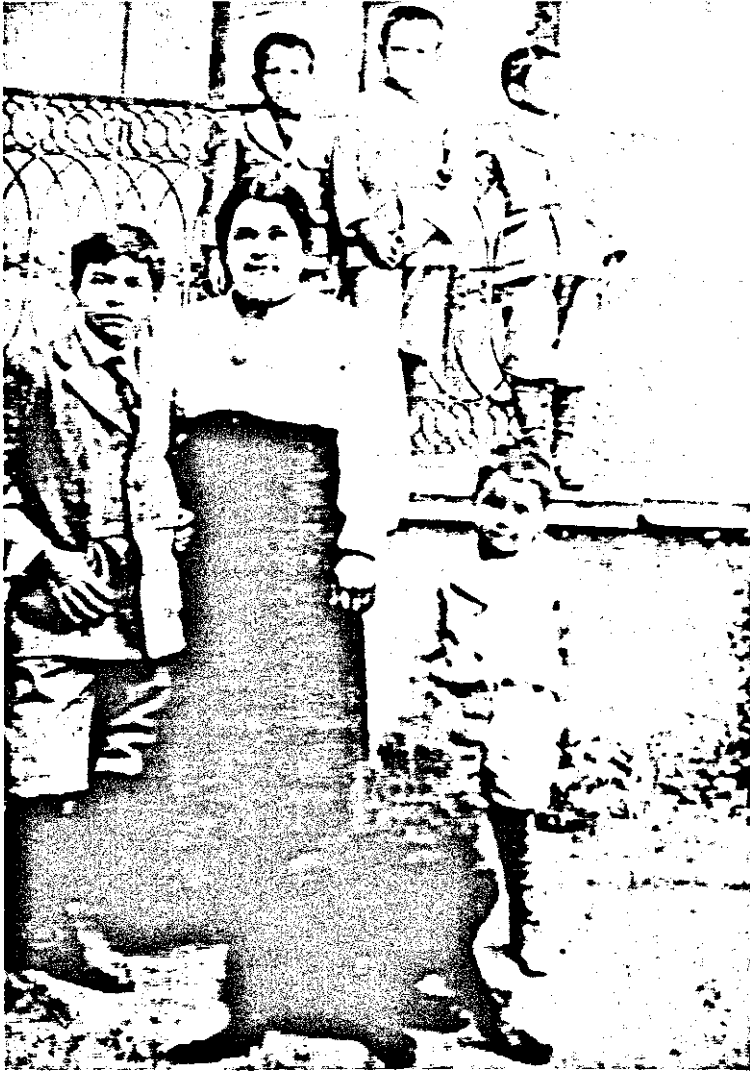
P PRIMERA PARTE
NOTAS BIOGRÁFICAS

La familia y Santiago de Querétaro

alvador Mondragón Guerra nació en Santiago de Querétaro el 17 de abril de 1909, un año antes del estallido de la Revolución Mexicana y cuando faltaba casi una década para la expedición de la Constitución Federal vigente. Sus padres fueron el queretano don Antonio Mondragón Juárez (hijo de Silverio Mondragón López y Concepción Juárez Pérez) y doña Josefina Guerra Almanza (hija de Heraclio Guerra Carrión y Francisco Almanza Ojeda), oriunda de Salvatierra, Guanajuato. La pareja procreó puros varones; además de Salvador trajeron al mundo a Francisco, José Antonio, Octavio y Manuel, quienes con su hermano Salvador destacarían en diversos ámbitos de la vida nacional.



Antonio Mondragón Juárez, padre de Salvador Mondragón Guerra



Josefina Guerra Almanza con sus cinco hijos



Salvador Mondragón Guerra es el cuarto de izquierda a derecha



Los hermanos Mondragón Guerra; de izquierda a derecha: Francisco, José Antonio, Salvador, Octavio y Manuel

La familia vivió en diversas calles queretanas, como la Avenida Colón No. 5 (propiedad de don Manuel Pérez Bolde), en otra cercana a la Iglesia de San Agustín y, finalmente, en Huaracha. Los cinco Mondragón divulgaron en broma que en realidad tenían una hermana, pero era tan guapa que debían mantenerla escondida. Siempre bromistas, llamaban "cuñado" a todo muchacho que tuviera hermanas. Además jugaban con su mascota, un perro negro y grande al que llamaron "Moro". Lo habían hallado en la calle y era particularmente feo.

Salvador fue el segundo de los hermanos. Vino al mundo en el número 15 ½ de la calle de Huaracha (hoy Av. Reforma No. 19). Se le bautizó casi enseguida, pero se le registró hasta 1928 y su acta de nacimiento fue expedida en 1957. En ese entonces no se estilaba registrar a los hijos inmediatamente. Sus primeros años transcurrieron en su natal Querétaro, entre la convivencia familiar y el estudio. Pronto dio cuenta de su amor por la cátedra, la exposición y la justicia. Él y sus hermanos eran entretenidos por las anécdotas que les contaba doña Josefina, quien conocía bien la historia de la ciudad. Se reunían en el gran patio de la casa de la calle Colón para escucharla. Les contó, por ejemplo, que a principios del siglo XVIII Santiago de Querétaro se había convertido en una de las poblaciones más prósperas de la Nueva España, tanto por la fertilidad de sus tierras como por sus haciendas ganaderas. El pequeño pueblo de indios chichimecas y otomíes, fundado por Fernando Tapia en el siglo XVI, se había transformado paulatinamente en una floreciente ciudad. Numerosas familias españolas y criollas eran responsables de la pujanza de la ciudad. Doña Josefina relataba la creación de grandes obras arquitectónicas, debidas a queretanos ilustres como don Ignacio Mariano de las Casas, constructor de conventos y palacios.



Estado de Querétaro Arteaga

AÑO DE

1927

En nombre de la República de México y como Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber a los que la presente vieren y certifico ser cierto que en el libro número Dos-Actas-Originales-Nacimientos correspondiente al Año de 1928 del Juzgado. ----- del Registro Civil que es a mi cargo, a fojas 110 frente. ----- se encuentra un acta del tenor siguiente:-----

---Al largar: Acta Núm. 837 ochocientos treinta y siete.-- Legítimo.-- Al Centro: MONDRAGÓN Y GUERRA SALVADOR.-- En la Ciudad de Querétaro a las 9 nueve horas y 30 treinta minutos del día 26 veintiseis de noviembre 1928, mil novecientos veinte y ocho, se presentó ante el C. Juez que suscribe el Señor Antonio Mondragón Juárez, de 42 cuarenta y dos años de edad, no aborigene, Baplerdo Federal, originario y vecino de Querétaro en la casa número 130 de las calles de Ocampo, casaco conforme a la ley, según su dicho, con la Señora Josefina Guerra, de 40 años de edad, católica, no aborigene, de Querétaro en la misma casa y presenta a un joven vivo nacido en la casa número 15 1/2 de la calle de Huaracha, hoy 19 diez y nueve de la Avenida Reform a la 1 una hora del día 17 diez y siete de abril de 1909 mil novecientos nueve a quien puso por nombre SALVADOR, hijo legítimo y segundo de su matrimonio. Abuelos paternos los finados Silverio Mondragón López y Concepción Juárez Pérez, maternos Heracleo Guerra Carrión y Francisca Almanza Ojeda, también finados. Fueron testigos de esta manifestación los Ciudadanos Mateo Angeles, empleado, casado de Querétaro en la casa número 53 de la calle de Gutiérrez Nájera y José L. Gómez empleado, soltero, de Querétaro en la casa número 115 de la calle de Esauquiel Montes, mayores de edad y sin parentesco con el joven presentado. Leída la presente acta a las personas que intervienen en ella e impuestas de su contenido la ratificaron y firmaron con los Ciudadanos Juez y Secretario. Doy Fé. El Juez, J. H. Servián.-- A. Angeles.-- Ant. Mondragón Juárez.-- José L. Gómez.-- El Secretario, J. A. Maldonado.-- E. R. C. A.

---Y A PETICION DE PERSONA INTERESADA SE EMPILE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA S. C. A. CADA FOLIO DE SU ORIGINAL EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUER., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y SIETE.-----

---El J. Juez del Estado Civil,

 Luis Alcántara Montes.

El Secretario,

 Lorenzo Alvarez.

Acta de nacimiento de Salvador Mondragón Guerra



Salvador y Octavio Mondragón Guerra en casa de su tía, Cecilia Guerra

Doña Josefina narraba que las monjas capuchinas del Convento de San Felipe de México fundaron en Querétaro el Convento de San José de Gracia. Entraron en contacto con don Juan Antonio de Urrutia y Arana, célebre Marqués de la Villa del Villar del Águila, quien se había constituido en protector y bienhechor de dicho convento. El Marqués escuchó a las monjas quejarse en cuanto a que necesitaban agua limpia para los menesteres de su comunidad. Querétaro tenía mucha agua, pero no era tan pura como se hubiera esperado. El Marqués se propuso buscar en los alrededores de Querétaro una fuente que surtiera líquido cristalino. Examinó diversos manantiales y encontró que el más adecuado, por estar su nivel a conveniente altura en relación con el de la ciudad, era el "Ojo de Agua del Capulín". Ése fue el origen del acueducto de Querétaro, al que se le ha negado belleza arquitectónica, acaso por carecer de elementos de mero ornato. Lo cierto es que el acueducto cumple cabalmente su objeto funcional, y el equilibrio que presenta la repetición de sus arcos y pilares genera un gran efecto estético.

En 1733 llegó el agua a las goteras de la población, y dos años después a la caja de agua en la plazuela de la Cruz, de donde se distribuiría a diversas fuentes públicas en distintos rumbos de la ciudad. Esa caja de agua constituye el fin y remate del acueducto. Se trataba de una plataforma que servía de base a una pila adosada a un muro de piedra. Salvador Mondragón Guerra nunca olvidaría las múltiples fuentes que servían de piletas para surtir el agua a la población, situadas en la calle de la Estampa de Santo Domingo, hoy esquina de Pino Suárez y Ocampo. La infraestructura daba trabajo a los populares aguadores.

Los Mondragón asistían también a las cercanías de una iglesia, donde vendían buñuelos a precios accesibles para todo el público.

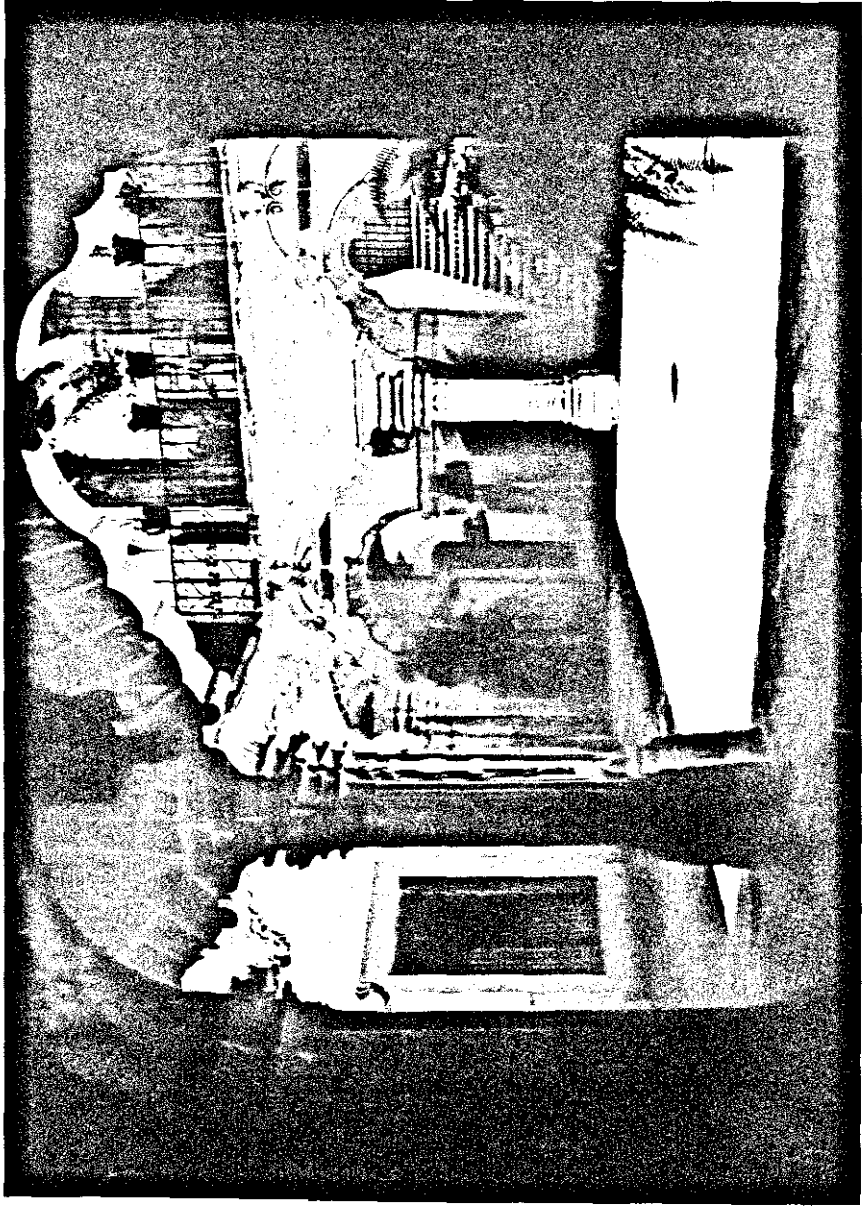
Las señoras de alta posición tomaban asiento en sillas colocadas en la calle, donde veían pasar a la gente mientras consumían sus buñuelos. Entonces no había autos ni nada parecido, salvo coches tirados por caballos. La luz era brindada por lámparas de petróleo. Todo eso sucedía antes de las ocho de la noche, pues a partir de entonces las calles se vaciaban.



Salvador Mondragón Guerra (centro)



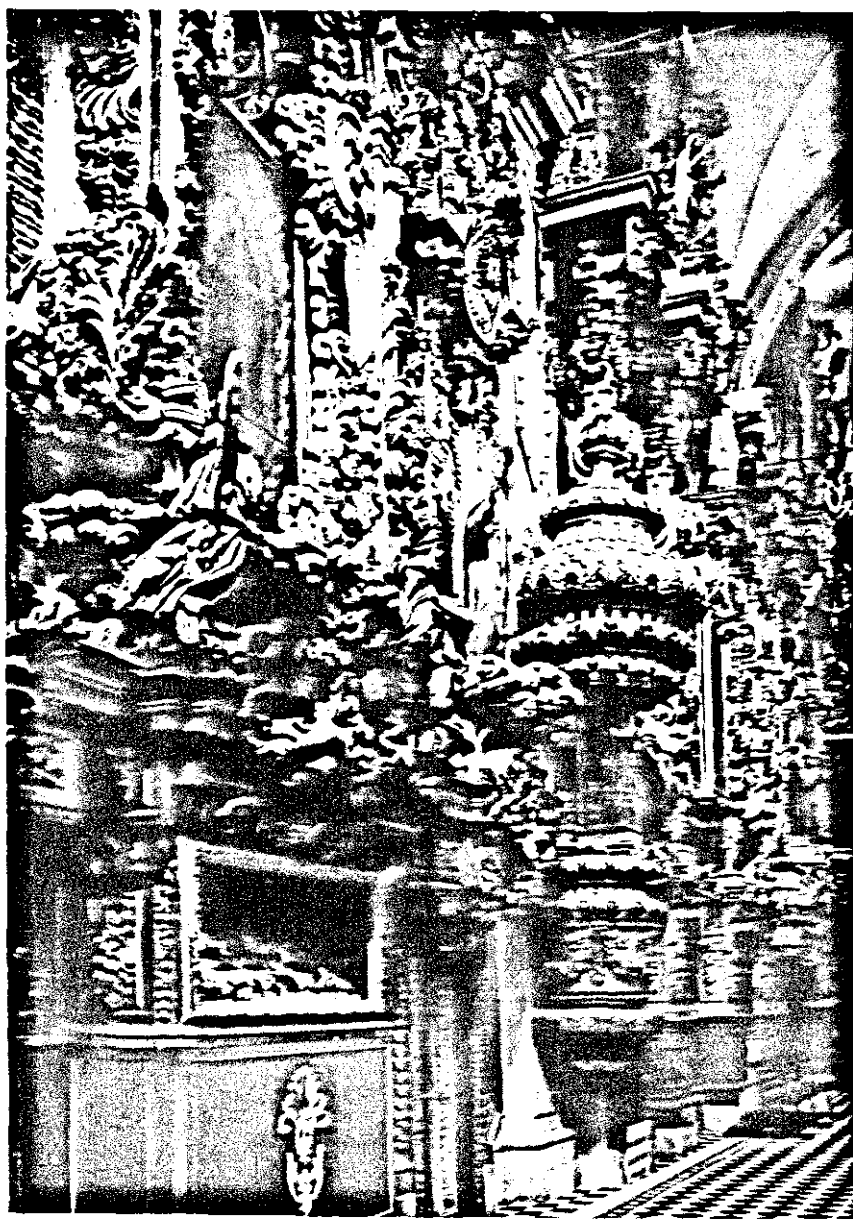
Salvador Mondragón Guerra en la época de estudiante del Colegio Civil, con algún compañero del mismo Colegio



Casa que habitó la Marquesa de la Villa del Villar del Águila, en la Antigua calle del Hospital



Jardín de Santa Clara y Fuente de Neptuno, anteriormente situada en la Plazuela de San Antonio



Templo de Santa Clara

Entre la Revolución y la primaria

La familia Mondragón Guerra fue testigo de la Revolución. Como el padre de Salvador era empleado federal, solía estar fuera de casa. Doña Josefina, encargada por entero de sus hijos, tuvo que encontrar medios de subsistencia. A Salvador le consiguió un trabajo "en la tienda de los Franco", donde el pequeño se dedicaba a acomodar los artículos en venta, casi todos destinados al público femenino. A cambio de su labor, ganaba veinte centavos diarios. El horario laboral era de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00.

Ni Salvador ni sus hermanos participaron directamente en la Revolución, pero la vieron pasar muy cerca. Los militares transitaban por la ciudad y casi a diario se escuchaban balaceras. Los heridos y muertos eran transportados en los carros que se usaban para llevar el agua a las fuentes. Los gobernadores del Estado duraban poco. Además, la gente se veía obligada a hospedar soldados. Un día, doña Josefina se encontraba alimentando a Francisco, el más joven de sus hijos, nacido hacía menos de un mes, cuando llegó parte de un destacamento. El capitán preguntó a doña Josefina el nombre del bebé y

enseguida quiso saber si ya lo habían bautizado. Al oír la respuesta, mandó a un subalterno a conseguir un sacerdote. La orden se cumplió y el capitán figuró como padrino de la criatura. Al día siguiente el destacamento salió hacia Celaya, donde el padrino de Francisco murió.

El pequeño Salvador estudió la primaria en los Colegios de don Luis Hernández, Anaya y Benjamín Campa. En uno de ellos había sacerdotes. Sus travesuras le granjearon el apodo de "Mondragoncito y Guerra", y comúnmente se prefería "Guerra" a "Mondragoncito". En alguna ocasión, su inquieto comportamiento molestó a un sacerdote que amenazó con golpearle las manos con una regla. Salvador apartó la mano a tiempo, de modo que el sacerdote se golpeó su propia pierna. Enfurecido, se desquitó impartiendo diez golpes de regla al pequeño, cuyas manos quedaron ennegrecidas. Salvador volvió a casa y obedeció a su madre en cuanto a lavarse las manos; no obstante, como permanecían negras, tuvo que contar cómo lo habían castigado. Doña Josefina no permitió que su hijo volviera a ir a esa escuela. Irónicamente, años después Salvador Mondragón sería llamado para dar clases en ella.

Aquellas escuelas cobraban alrededor de cinco pesos mensuales, que en la época no era poco. El colegio Anaya era muy prestigiado. Lo dirigía don Manuel C. Anaya. Asistían alumnos de diferentes edades. Ahí estuvieron Salvador y Octavio Mondragón Guerra. Entre sus discípulos figuraron Eduardo Luque Loyola (futuro gobernador de la entidad), Manuel Montes Collantes, Miguel Patiño, Guillermo Ballesteros y Rafael Altamirano. En las boletas del Colegio se notó que Mondragón siempre fue un joven muy brillante. Enfrente del colegio había una botica, donde el mejor alumno podía llevar su boleta para recibir a cambio un regalo. Mondragón ganó entre 20 y 30 premios consecutivos. Llegó un momento en que la tradición estuvo por suspenderse, dado que siempre aparecía el mismo ganador. El director de la escuela propuso una vez que se votara quién merecía el premio, entre los dos mejores alumnos. El contrincante de Mondragón fue Bonifacio Castro. Se contaron los votos y Salvador ganó por uno;

aun así, el premio fue para Castro. Le dieron un aeroplano de papel con un hilo para volarlo. Octavio Mondragón también llegó a ganar premios.




Boleta del Alumno *Salvador Mondragón*
durante la semana del *9 al 13* del mes de *Noviembre*
en la cual se le asigna la calificación de *Excelente*

Queretaro, a *13 de Noviembre* 1919

El Director,
M. Mondragón

El Sub-Director,
M. Chavira

EDUCACIÓN PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR



CONSTANCIA DE EXAMEN

El Alumno

Salvador Mondragón

perteneciente al Cuarto Año de Educación Primaria Elemental presentó hoy su reconocimiento de fin de curso, habiendo sido Aprobado por el Jurado respectivo con la calificación de Perfectamente Bien.

Queretaro, a *9 de Diciembre* de 1920.

El Director,
M. Mondragón

EDUCACIÓN PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR

Boleta y constancia de examen de Mondragón Guerra en el Colegio Anaya



Alumnos del Colegio Anaya, en los años 20. Salvador Mondragón Guerra aparece en la tercera fila, sexto de derecha a izquierda

Salvador Mondragón Guerra era ya un joven cuando conoció a María Josefina Casas, hija de don Agustín Casas Chaires, político guanajuatense (ella era de Celaya) que en aquel entonces se desempeñaba como Senador. Familiares de la niña le pidieron a Salvador que la cuidara por unas horas, fijándose en que ella terminara su tarea. "Mary" (así la llamaban cariñosamente), quince años menor que su cuidador, se tomó tanto su tiempo que no mostró los deberes realizados cuando se los solicitaron en dos ocasiones, y a la tercera prefirió llorar. Se armó un lío porque se pensó que Salvador acaso había golpeado a la niña, pero la cosa no empeoró.

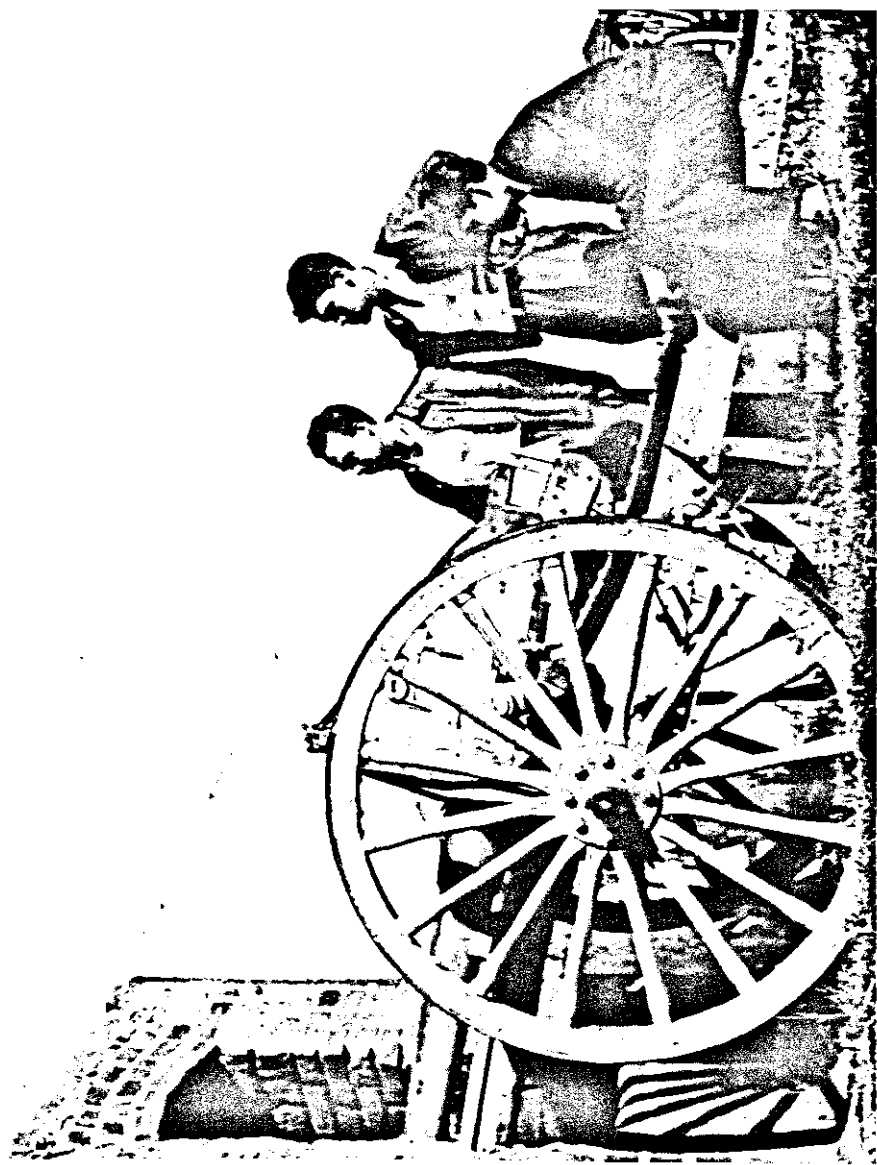
Esto sucedió después de que don Salvador pasara una temporada en la ciudad de México, a donde se trasladó acompañando a una tía que era maestra normalista. Un día después de su llegada a la capital, acudió a la Escuela de Ingenieros Agrónomos, situada por el rumbo de Tacuba. Salvador tenía trece años y a las afueras de la escuela convivió con cerca de veinte jóvenes que no habían sido admitidos. Lo invitaron a comer y prácticamente lo convencieron para que hiciera un examen de ingreso. Aprobó el examen de inmediato y obtuvo una beca para estudiar, aunque no estuvo ni siquiera un año en esa institución porque su vocación era el derecho. Lograr perder la beca recibida le costó mucho trabajo; incluso reprobó matemáticas tres veces para demostrar que aquello no era lo suyo.



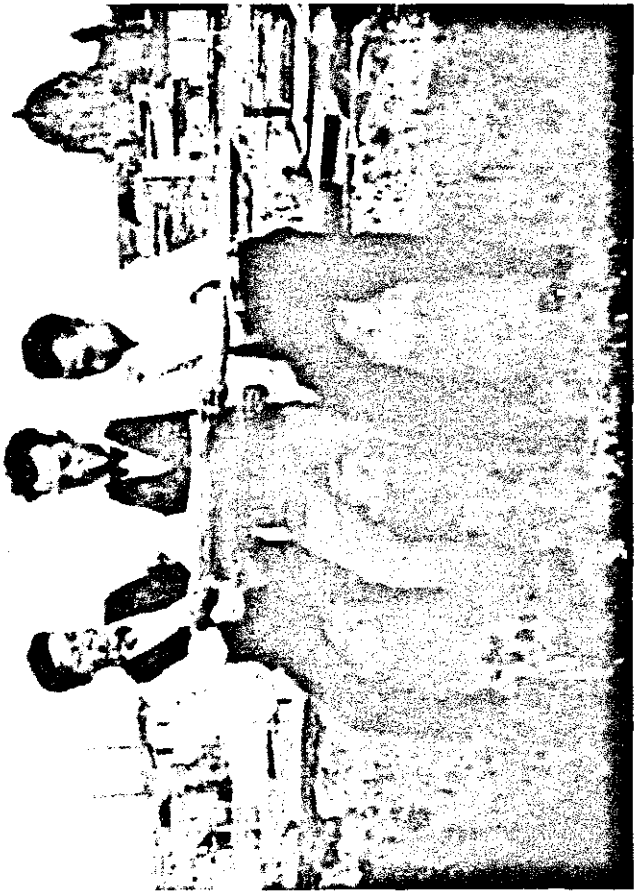
Dr. Octavio Mondragón Guerra, gobernador de Querétaro en el periodo 1949-1955



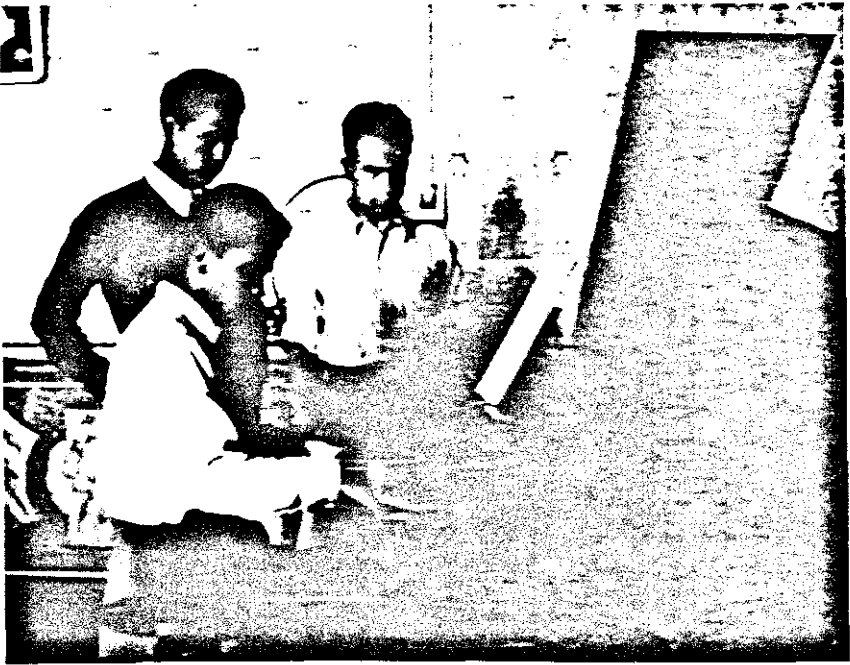
Salvador Mondragón Guerra y Ma. Josefina Casas



Salvador Mondragón Guerra (de bigote) y dos de sus hermanos contemplando el cañón "Mondragón" en Puebla



Salvador Mondragón Guerra (primero de derecha a izquierda) con compañeros de juventud



Salvador Mondragón Guerra y sus hermanos en casa

El Colegio Civil y la Escuela Nacional de Jurisprudencia

*R*egresó a Querétaro para estudiar la preparatoria en el Colegio Civil del Estado. Cuando fue a inscribirse, halló a don Luis M. Vega, el director, sentado en la escalera de la entrada. Vega le dijo que Octavio, hermano de Salvador, estaba dejando muy buena impresión en el plantel, y que él esperaba que Salvador resultara un estudiante igualmente brillante. Fue tan bueno el desempeño del joven, que a los tres meses fue propuesto por el director para dar clases de física, química y nociones de mineralogía en la Escuela Normal de Maestras en Querétaro; era una institución grande, con muchas jóvenes mayores que Salvador, a quien apodaron "el profesor chiquito". Su gestión fue un éxito.

El Colegio Civil fue clausurado a finales de 1950; sin embargo, por iniciativa del Gobernador Octavio Silverio Mondragón Guerra (ex alumno), iniciaron los planes para crear la Universidad Autónoma de Querétaro. De tal proyecto se encargó el Coronel y Licenciado Juan Álvarez y, a la muerte de éste, el Lic. Fernando Díaz Ramírez. A partir de 1959 fue autónoma.

Colegio Civil del Estado de Querétaro Arteaga.

Clase de 1^{ra} curso de Castellano

Justificante de asistencia y aprovechamiento del alumno Salazar

Mandragón correspondiente al mes de abril de 1924.

Faltas de asistencia ninguna

Conducta regular

Aprovechamiento regular

Firma del Padre o Tutor,

Profesor,



NOTA: -- Esta boleta debe llevar el sello del Colegio, sin el cual no tendrá valor.

Colegio Civil del Estado de Querétaro Arteaga.

Clase de 1.º Francisco de Lengua Castellana
Justificante de asistencia y aprovechamiento del alumno Salvador
Mendoza correspondiente al mes de mayo de 1924.
Faltas de asistencia ninguna
Conducta bueno
Aprovechamiento muy bueno



Firma del Padre o Tutor,

Profesor,

Luis F. Ballesteros

NOTA: -- Esta boleta debe llevar el sello del Colegio, sin el cual no tendrá valor.

Colegio Civil del Estado de Querétaro Arteaga.

Clase de Latín y francesés
Justificante de asistencia y aprovechamiento del alumno Salvador
de Alvarado correspondiente al mes de Junio
Faltas de asistencia 2
Conducta M.B.
Aprovechamiento M.B.

Firma del Padre o Tutor,

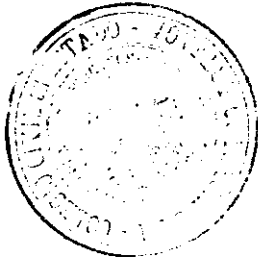
Profesor,

Jose' Rojas



NOTA: -- Esta boleta debe llevar el sello del Colegio, sin el cual no tendrá valor.

COLEGIO CIVIL
DEL
ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA
SECRETARIA



46-

El Excmo. Sr. Don Manuel
susentará hoy examen de
Administración y
Legal.

Queretaro, 18 de noviembre de 1921.

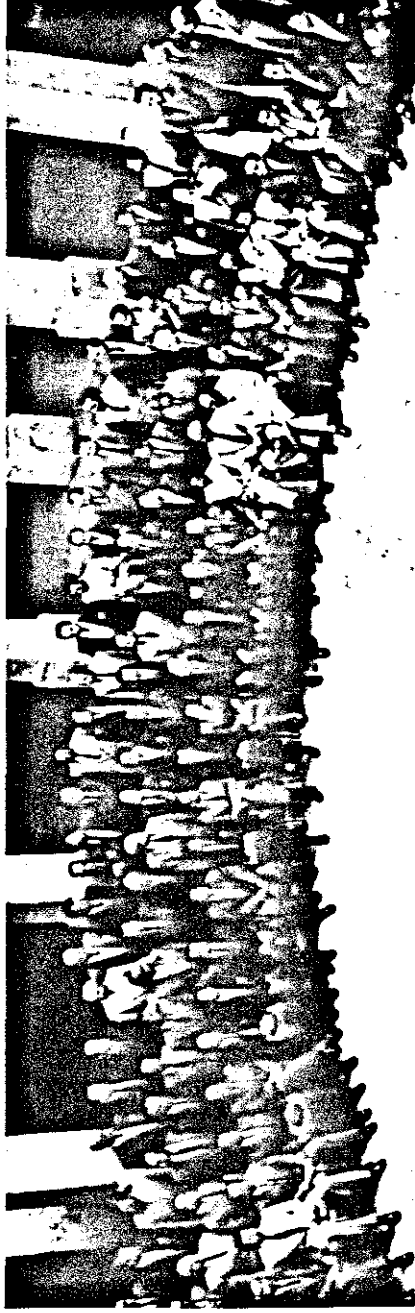
El Secretario,

Don A. Olvera

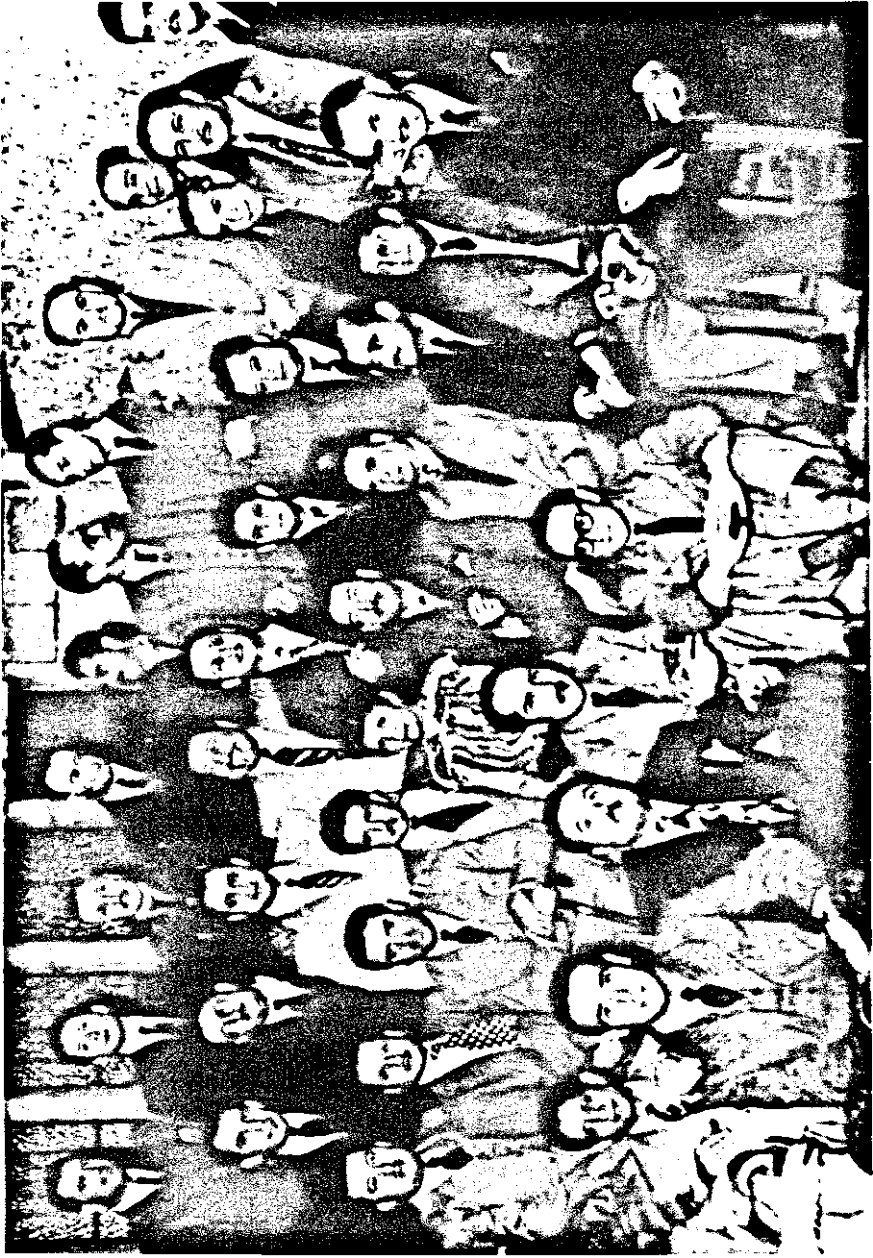
NOTA: - Esta boleta solamente sirve para la fecha en que ha sido expedida, y los que no se presenten a examen en el día señalado, perderán su derecho.



Alumnos del Colegio Civil. Aparecen, entre otros, Alfonso Loarca, José Huerta, Gustavo Montes, Alfonso Cordero, Manuel y Salvador Mondragón Guerra



Generación 1929-1933 de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Salvador Mondragón Guerra aparece sentado, en octavo lugar de izquierda a derecha



Salvador Mondragón Guerra en la segunda fila, cuarto de derecha a izquierda

Tras cinco años de estudios preparatorios, Mondragón Guerra regresó nuevamente a México y se matriculó en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que a la sazón dependía de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Empezó a cursar la carrera de derecho a los veinte años de edad. Fue miembro de la generación 1929-1933. Varias escuelas de estudios profesionales, como la de Medicina (ubicada en lo que fuera el Palacio de la Inquisición, frente a los Portales de Santo Domingo), quedaban cerca de la SEP. El joven Mondragón, como muchos otros estudiantes provincianos, se hospedó en la Casa del Estudiante, ubicada en el antiguo barrio del estudiante. En su vecindad se encontraban los principales establecimientos de educación media y superior. Hay un antecedente interesante de dicha Casa. Cuando José María Castillo Velasco era director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, ésta se ubicaba en el ex Convento de la Encarnación; las celdas desocupadas de las monjas se usaron para hospedar a estudiantes provincianos. La Casa ostenta una placa que dice: "Casa del Estudiante/José Ives Limantour/Letras, ciencias, artes/6 julio 1910 a 6 julio 1964/Directiva 1963-1964", lo que da la clave de la fecha de inauguración del lugar y a quién se debió. Salvador Mondragón encontró agradable la casa, con cuartos decentes, mucha luz y servicios. Costaba cinco pesos mensuales. Además consiguió que le dieran alimentos en la Escuela Médico-Militar. Recorría a pie el trayecto que lo llevaba a la Escuela, donde entre sus condiscípulos figuraron Roberto Mantilla Molina, Armando Calvo Marroquín, Ignacio Galindo Garfias, Carlos Sánchez Mejorada, Onofre González Bravo, Raúl Federico Jasso Meda, Aarón Peláez Salazar, Ricardo Cortés Tamayo, Raúl Lozano Ramírez, Ramón Canedo Aldrete, Alfonso Guzmán Neyra y Luis Felipe Canudas.



Raúl Lozano Ramírez



Ramón Canedo Aldrete



Alfonso Guzmán Neyra



Luis Felipe Canudas Orezza

En 1929, año en que Mondragón se inscribió, se desató una huelga para que la Escuela dejara de depender de la SEP. Se creó en consecuencia la Universidad Nacional de México, aún carente de autonomía. Mondragón se recibió el 16 de mayo de 1934. Su título, fechado el 19 de enero de 1935, dice que ha sido otorgado por la "Universidad Nacional de México". El documento le costó cien pesos por concepto de derechos y lo inscribió en la SEP. Su cédula profesional es la 2198 y se expidió el 17 de octubre de 1946.



La Universidad Nacional de México



después al señor
Salvador Mondragón Guerra
el título de
Escenciado en Derecho

en atención a que de acuerdo con los hechos los estudios requeridos por la ley y haber sido aprobados por unanimidad de votación el examen profesional que sustenta el día 16 de mayo de 1934 según constancia archivada en la Secretaría de la misma Universidad.

En mi hijo hallará el Espíritu.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal el día 19 de enero de 1935.

Dr. Ceera
Jos. Ceera

Secretario del Examen
Dr. Mondragón

Dr. Ceera
Jos. Ceera

Generación 1929-1933

Celebra 67 aniversario generación de abogados

Los abogados que realizaron sus estudios de 1929 a 1933 en la Facultad de Derecho en la UNAM, celebraron el día 11 de noviembre el 67 aniversario de la conclusión de sus estudios con una comida en un restaurante de la Ciudad de México.

Son muchas las actividades a las que los miembros de esta generación se han dedicado desde que salieron de la Facultad. La mayor parte se ha dedicado al ejercicio de su profesión como Roberto Mantilla Molina, Armando Calvo Marroquín, Ignacio Galindo Garfias, Carlos Sánchez Mejorada, Onofre González Bravo, Raúl Federico Jasso Meda, Aarón Peláez Salazar, y Ricardo Cortés Tamayo.



Salvador Mondragón Guerra.

Muchos otros, en cambio, destacaron dentro del Poder Judicial como Salvador Mondragón Guerra quien fue ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Lozano Ramírez, Ra-



Onofre González Bravo, Aarón Peláez Salazar, Ignacio Galindo Garfias, Carlos Sánchez Mejorada, Salvador Mondragón Guerra, Raúl Federico Jasso Meda y Armando Calvo Marroquín.

món Canedo Aldrete, Alfonso Guzmán Neira y Luis Felipe Canudas.

La reunión terminó con el agradecimiento que los asistentes expre-

saron a Calvo Marroquín por la dedicación y eficacia con que las organiza y con los votos que todos hacen por reunirse el siguiente año.



Onofre González Bravo, Aarón Peláez Salazar e Ignacio Galindo Garfias.



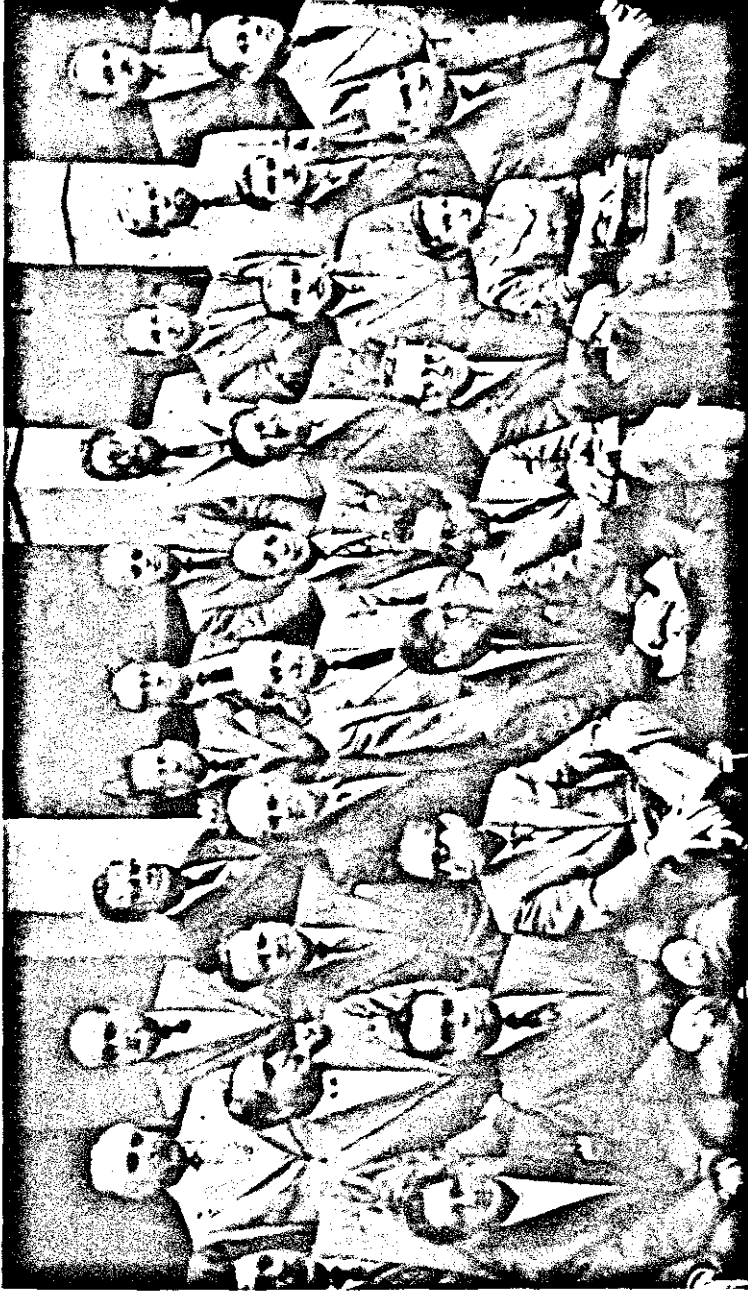
Aarón Peláez Salazar, Ignacio Galindo Garfias y Carlos Sánchez Mejorada.



Salvador Mondragón Guerra, Armando Calvo Marroquín, Raúl Federico Jasso, Onofre González Bravo, Aarón Peláez Salazar, Ignacio Galindo Garfias y Carlos Sánchez Mejorada.




En la fotografía destacan, de izquierda a derecha, Roberto Mantilla Molina, Salvador Mondragón Guerra, Galindo Garfias, Pedro Astudillo y Alfonso Guzmán Neyra



Salvador Mondragón Guerra sentado, en segundo lugar de izquierda a derecha

De Secretario de Acuerdos a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

 El Lic. Mondragón Guerra comenzó su carrera judicial recién recibido. El 13 de enero de 1935 ingresó como Secretario de Acuerdos del Ramo Civil al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal. Un año más tarde fue Juez Ejecutor del Propio Juzgado. Siempre incansable, de 1937 a 1942 se desempeñó en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales como Secretario Auxiliar, Actuario de la Quinta Sala, Primer Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala, y en 1941 recibió el nombramiento de Juez Decimosegundo de lo Civil. En 1943 fue designado Magistrado del citado Tribunal. En el *Diario de los Debates* del viernes 3 de septiembre de 1943, se especifica en el sumario:

4.- Nombramientos a favor de los CC. licenciado Victoriano Anguiano como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales; licenciados Ernesto Aguilar Álvarez, Luis Cataño Morlet, Salvador Mondragón Guerra y Eduardo Arrijoja Izunza, como Magistrados Numerarios del propio Tribunal y a favor del licenciado Luis Encinas como Magistrado Supernumerario. Comentario del C. diputado Víctor Alfonso Maldonado. Se aprueban los nombramientos y se hacen las declaraciones respectivas.

Más adelante se detalla lo acontecido en la sesión para aprobar los nombramientos:

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Estado Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de Gobernación.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Presidentes.

"El C. Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción XVII de la Constitución General de la República, ha tenido a bien designar con esta fecha, a los CC. licenciados Ernesto Aguilar Álvarez, Luis Cataño Morlet, Salvador Mondragón Guerra y Eduardo Arrijo Izunza, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, en substitución de los CC. licenciados Marino Castillo Nájera, Manuel Moreno Sánchez, Herminio Ahumada y Víctor Alfonso Maldonado, que renunciaron a sus cargos.

"El propio Primer Magistrado ha hecho la designación también del C. licenciado Luis Encinas, como Magistrado Supernumerario, en substitución del C. licenciado Luis Cataño Morlet, que pasa a ser Magistrado Numerario.

"Lo que me permito hacer del conocimiento de ustedes, para los efectos del artículo 74, fracción VI de la propia Constitución, reiterándoles mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 1o. de septiembre de 1943.- Por Ac. del C. Secretario, el Oficial Mayor, Adolfo Ruiz Cortines".

En votación económica se pregunta si se aprueban las designaciones hechas por el C. Presidente de la República.

El C. Maldonado Víctor Alfonso: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Víctor Alfonso Maldonado.

El C. Maldonado Víctor Alfonso: Compañeros diputados: Debe ser un alto motivo de honda satisfacción para esta treinta y nueve Legislatura poder

ratificar el día de hoy los nombramientos que el ciudadano Presidente de la República tuvo a bien expedir para los nuevos magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales. El que habla ha dejado uno de esos puestos para venir a ocupar una curul a este Congreso de la Unión, y por ello me encuentro enormemente satisfecho; pero cuando veo que se nombran a los substitutos, cuando veo que ellos van a engrosar las filas de la justicia en México, he querido tomar la palabra para que sepan, que así como sentimos una honda satisfacción al ratificar esos nombramientos, lo hacemos con pleno conocimiento de causa.

Las palabras del señor Presidente de la República de que reasumiésemos una soberanía integral, de que negáramos cuando no estuviéramos de acuerdo en algún proyecto que viniera del Ejecutivo, no caen en el vacío. Nosotros tomamos esas palabras y hacemos honor a nuestro puesto de diputados. Y si en esta ocasión ratificamos de una manera absoluta los nombramientos de los nuevos magistrados, es porque sabemos que se trata de profesionistas de sólida cultura y de amplio revolucionarismo, que irán a hacer honor al puesto tan honroso que se les ha designado. Al felicitarlos y ratificar el nombramiento que hizo el ciudadano Presidente de la República, queremos exhortarlos para que vayan a poner todo su esfuerzo, todo su entusiasmo y toda su simpatía a favor de la justicia en México, porque es cierto que el pueblo de México ansía siempre una justicia integral, una justicia pronta, pero que no olviden que no solamente cumple como magistrado siendo un fiel intérprete de la ley, sino teniendo un espíritu revolucionario al resolver los problemas jurídicos, porque las masas campesinas y las masas obreras son las que más esperan que los jurisperitos pongan su corazón y su talento al servicio de la Revolución y de las clases proletarias. (Aplausos).

El C. secretario Díaz Durán Fernando: En votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueban los nombramientos hechos por el ciudadano Presidente de la República en favor de los ciudadanos licenciados Ernesto Aguilar Álvarez, Luis Cataño Morlet, Salvador Mondragón Guerra y Eduardo Arrijo Izunza como magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, y el hecho en favor del ciudadano licenciado Luis Encinas, como magistrado supernumerario del mismo alto Cuerpo. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobados.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y formación de la familia Mondragón Casas

En enero de 1945 se registró una reñida elección en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, presidido hasta entonces por el Lic. Raúl Carrancá y Trujillo. Los candidatos para sucederlo fueron los licenciados Luis Cataño Morlett y Salvador Mondragón Guerra, de 35 años. Ganó este último por 15 votos contra 10. En un sexenio, el Magistrado Mondragón había logrado no sólo ocupar un sitial en el Tribunal, sino también presidirlo. Al tomar posesión expresó:

La administración de justicia no es solamente un problema de hombres, sino de leyes, por cuanto éstas deben responder a las necesidades de la colectividad. Toca a nosotros la ejecución de esos elevados propósitos, convirtiendo en realidad los anhelos de justicia que clama nuestro pueblo e impartiendo en forma pronta y expedita.



LIC SALVADOR MONDRAGON GUERRA
...el más joven y el más nuevo...

PODER JUDICIAL

Elección y Reelección

Según ocurre desde 1941, el pasado martes, 2, el Lic Salvador Urbina fue reelecto presidente de la Suprema Corte de Justicia. De los 21 ministros que componen ésta, 19 votaron por D^o Salvador y —cosa bien rara— los 2 votos restantes hubieron de repartirse entre D^o Hilario Medina, D^o Roque Estrada y D^o Eduardo Vasconcelos, propuestos también como candidatos. Víctima de leve enfermedad, el Lic Urbina conoció en su cama el resultado de los democráticos comicios.

De acuerdo con el sistema de rotación que está en vigor, son hoy presidentes de las salas los ministros siguientes: Teófilo Olea y Leyva, de la Penal; Octavio Mendoza González, de la Administrativa; Carlos L. Meléndez, de la Civil, y Eduardo Vasconcelos, de la de Trabajo.

En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales se suscitó reñida elección. Candidatos para sustituir al Lic Raúl Carrancá y Trujillo: el Lic Luis Cataño Morlett, de ideas francamente socialistas, y el Lic Salvador Mondragón Guerra, el más joven y el más nuevo de todos los magistrados. Ganó este último por 15 votos contra 10.

El Lic SMG —queretano, 35 años— inició su carrera judicial, en 1935, como Srío de Acuerdos de un juzgado en Villa Alvaro Obregón, DF (Ver *Humoresca*, pág 39). En 6 años logró lo que muchos esperan todavía: ser nombrado magistrado del TSdeJ; y, en 4 más, lo que a pocos está reservado: presidir tan alto cuerpo. Explica así sus propósitos:

♦ "La administración de justicia no es solamente un problema de hombres, sino de leyes, por cuanto éstas deben responder a las necesidades de la colectividad. Toca a nosotros la ejecución de esos elevados propósitos, convirtiendo en realidad los anhelos de justicia que clama nuestro pueblo e impartiendo... en forma pronta y expedita.

♦ "Mi puerta estará abierta para todos; intervendré personalmente en cualquier caso..." A propósito, el nuevo presidente del TSdeJ mandó quitar de su despacho todos los carteles que anunciaban horas de recibo al público, magistrados, jueces y funcionarios. "No tendré horas especiales para recibir —explica—, sino que estaré a disposición de todos a toda hora".

El Lic Raúl Carrancá y Trujillo dejó, a su paso por la presidencia del TSdeJ, labor fructífera:

♦ Obtuvo del Procurador de Justicia del DF una lista de testigos falsos y la envió a todos los jueces con instrucciones precisas sobre el procedimiento que se había de seguir en caso de comparecencia.

♦ Regularizó la función de los actuarios judiciales, mediante cuidadosas inspecciones en los libros.

♦ Inició el funcionamiento del Servicio Social de los Abogados y Pasantes de Derecho, para atender, gratuitamente, procesos penales, siempre que se tratara de reos insolventes y carentes de defensa letrada. Durante 1944 más de 55 prestigiados abogados del foro local defendieron a los pobres.

♦ Organizó 18 conferencias para unificar la jurisprudencia.

Lic. Salvador Mondragón Guerra
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
del Distrito y Territorios Federales.

Correspondencia Particular
del Presidente de los
Estados Unidos Mexicanos

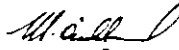
Palacio Nacional, a
12 de junio de 1945

Sr. Lic. Salvador Mondragón Guerra,
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Distrito y Territorios Federales,
P r e s e n t e .

Señor licenciado y fino amigo:

Recibí oportunamente las atentas felicitaciones que en su nombre y en el de ese H. Tribunal se sirvió usted dirigirme el día de mi onomástico.

Para usted y sus estimables compañeros va con esta carta el testimonio de mi cumplido agradecimiento y gustoso aprovecho la oportunidad para ponerme una vez más a sus órdenes como su atento amigo y servidor,



Manuel Ávila Camacho.

P. 21

Carta del Presidente Manuel Ávila Camacho al Magistrado Salvador Mondragón Guerra

También se declaró dispuesto a intervenir personalmente en cualquier caso, y al ocupar sus oficinas mandó quitar todo aviso relacionado con horas de visita para el público, Magistrados, Jueces y funcionarios, pues pretendía atender a cualquier persona en el momento que fuera preciso. La revista *Tiempo. Semanario de la vida y la verdad* dio amplia cobertura al hecho.

Para entonces, el padre de María Josefina Casas había dejado de ser Senador y, de regreso en Guanajuato, había obtenido una presidencia municipal. María Josefina se presentó ante el Magistrado Presidente Mondragón Guerra para solicitarle recomendarla con uno de sus hermanos, quien a la sazón se desempeñaba como Subsecretario de Salud. El propio don Salvador, bastante satisfecho con la visita, llevó a Mary con su hermano.

Pero esa reunión rindió otros frutos; la pareja emprendió un noviazgo y se casaron poco tiempo después. La boda tuvo lugar el 14 de diciembre de 1945, a las 13:00 hrs., en la Parroquia de Santa Teresita del Niño Jesús. Ofició Monseñor Gregorio Aguilar Gómez, protonotario apostólico. Entre los invitados destacaron el Coronel Rodrigo Bañuelos y el General Octavio Mondragón Guerra, futuro gobernador de Querétaro. La recepción se verificó en el Casino del Campo Militar, donde se reunió "lo más granado de la sociedad metropolitana y de la Colonia Queretana", según una nota de la sección de sociales de un periódico. La pareja se trasladó de luna de miel a Houston, donde don Salvador tenía unos amigos. Ya casados, Mary le confesó a su esposo que en cuanto observó cómo actuaba supo que casaría con él.

El día 14 del presente mes, a las 13.00
horas, en la Parroquia de Santa Teresita del
Niño Jesús (Sierra Nevada 75, Lomas de
Chapultepec), el Alma y Anima.

Monsieur Sr.

Gregorio Aguilar Gómez,
Protomotario Apostólico, se dignará dar la
bendición Nupcial

M J S

A la señorita

Maria Josefina Casas Montes

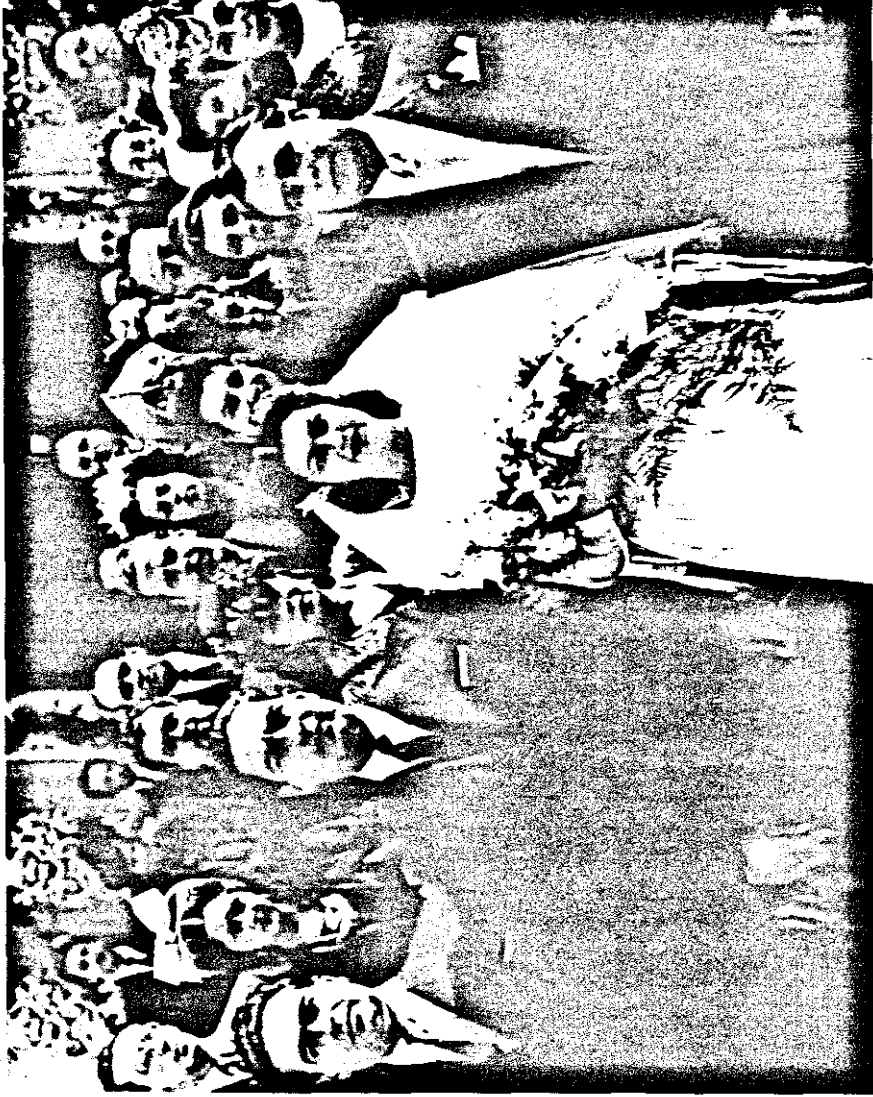
y al señor Sr.

Salvador Mondragón Guerra

La Sra. Guadalupe Montes Echa. de Casas, el Sr. Antonio Mondragón
Ináez y la Sra. Josefina Guerra de Mondragón, lo participan
a usted y tienen el gusto de invitarle a la ceremonia
religiosa.

México, D. F., Diciembre de 1945

Invitación a la boda de Ma. Josefina Casas y Salvador Mondragón Guerra



Salvador Mondragón Guerra y Ma. Josefina Casas el día de su boda. A la derecha de la novia aparecen el Coronel Rodrigo Bañuelos y el General Octavio Mondragón

*Elegante
Boda*



Un positivo éxito social —constituyó el matrimonio civil— y religioso de nuestro Vicepresidente, Licenciado Salvador Mondragón Guerra con la bella señorita Josefina Casas. Tanto en el Casino del Campo Militar como en el aristo crático templo de San-

ta Teresita de las Lomas de Chantitpec, se reunieron lo más granado de la sociedad metropolitana y de la Colonia Queretana, para presenciar los acontecimientos que indicamos.

Los novios partieron en feliz viaje de bodas al país del norte, les deseamos eterna luna de miel.



Salvador Mondragón Guerra y Ma. Josefina Casas en el campo

Don Salvador Mondragón Guerra y su esposa tuvieron cuatro hijos: Ma. de Lourdes, Guillermo, Ma. Cristina y Jorge. La primera se convirtió en abogada, aunque no ejerce la profesión; fue compañera de muchos hijos de abogados amigos de Mondragón, como Roberto Mantilla Molina, padrino de María Cristina Mondragón. En cuanto a Guillermo, se entrenó para piloto y trabaja en Mexicana de Aviación. Ma. Cristina, por su parte, estudió terapia del lenguaje. Jorge, el menor, era abogado. Casó con una chica de Querétaro y falleció inesperadamente de un infarto el 5 de abril de 2008. Había empezado a trabajar con empresarios de Querétaro; era socio de una línea de transportes de pasajeros; iniciaba una línea aérea de Querétaro a Monterrey. Era muy conocido no sólo en Querétaro, sino también en el foro de la capital, dadas sus actividades litigiosas. Su fallecimiento entrañó muchas cartas de condolencias, entre las que destacó una enviada por el Ministro Mariano Azuela Güitrón.

En la edición del 6 de abril de 2008, el *Diario de Querétaro* emitió esta nota:

Jorge Mondragón Casas, prominente y querido abogado radicado en esta ciudad de Querétaro, dejó de existir a los 53 años de edad la mañana del sábado a causa de un infarto al miocardio, durante todo el día fue velado en la capilla Milenio de Funerales Modernos y hoy a las quince doce horas se ofrecerá una misa de cuerpo presente en el Templo de San Agustín.

Gran consternación se vive en el círculo social ante esta noticia tan inesperada. Ayer fue internado de urgencia en el sanatorio San José y a las once del día su cardiólogo Salvador León González dio la desagradable noticia a su esposa Gaby Ruiz Ruiz.

Mondragón Casas nació el 18 de abril de 1954 en la ciudad de México, hijo del también abogado Salvador Mondragón Guerra, hermano del exgobernador de Querétaro en 1949-1955, Dr. Octavio Mondragón Guerra. Sus hermanos son: Lourdes, Cristina y Guillermo Mondragón Casas con quienes creció rodeado del amor de su madre.



Jorge Mondragón (1954-2008) con su esposa Gaby y sus hijos Jorge y Regina

Sus estudios los realizó en su ciudad natal y formó parte de la generación de abogados que dio la Universidad Nacional Autónoma de México, llegó al estado por invitación del entonces gobernador de Querétaro, Lic. Enrique Burgos García para fungir como su secretario particular durante el periodo comprendido entre 1991-1997, en ese lapso también trabajó como interlocutor entre el estado y la ciudad de México, de esta manera será recordado en el ámbito político.

Contrajo matrimonio hace nueve años con una linda queretana, Gaby Ruiz Ruiz, hija de los empresarios Consuelo Ruiz Rubio y Gustavo Ruiz. Jorge Mondragón procreó con su esposa dos hijos: Jorge y Regina de ocho y seis años.

Recordado será siempre como un hombre comprometido con la sociedad queretana que le abrió las puertas para formar su propia vida. Como socio del Club de Industriales se integró a los proyectos que su suegra Chelito Ruiz encabeza, como padre de familia siempre se le admiró su paciencia y sabiduría, como esposo era reconfortante apreciar su gran amor y lealtad a Gaby y como amigo siempre se le agradecerá haber contado con él.

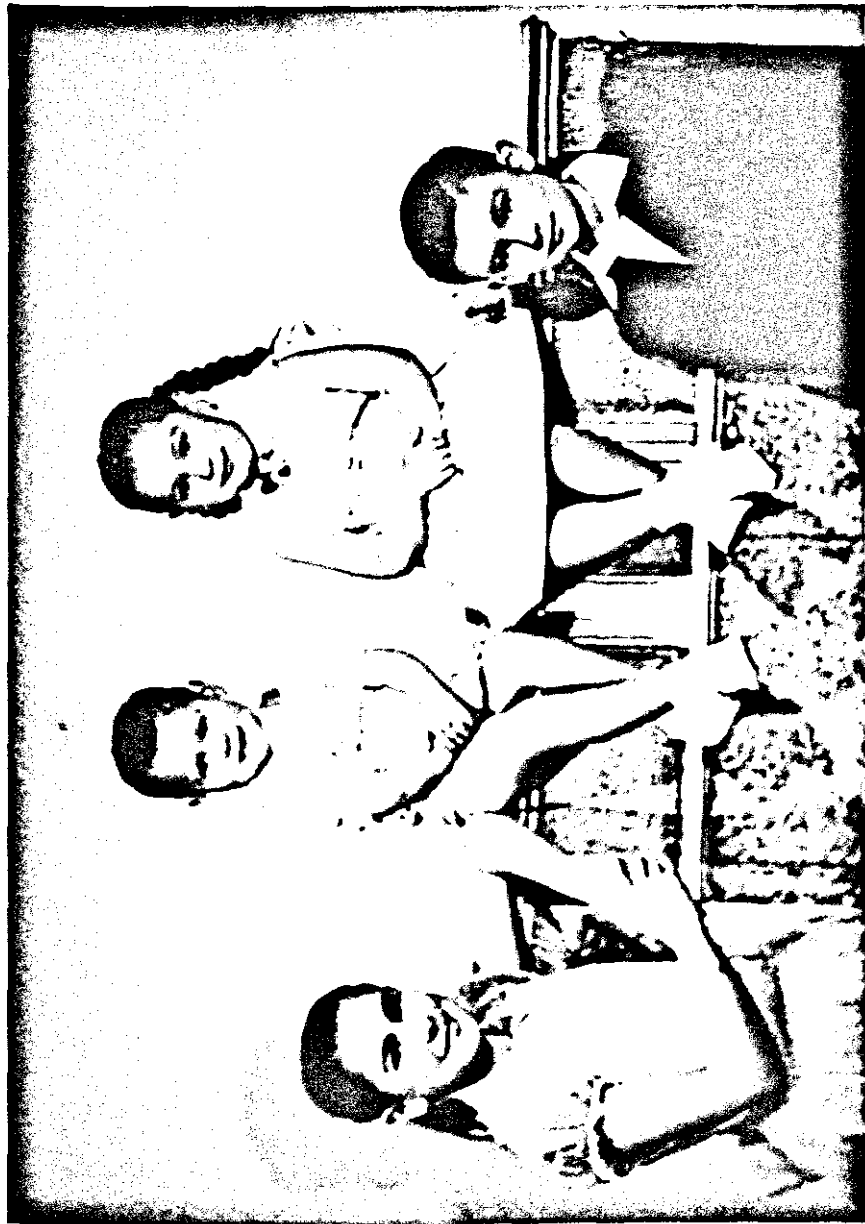
La capilla Milenio en Funerales Modernos, fue el recinto en el cual lo velaron, hasta donde asistieron amigos y familiares para darle el último adiós, recordarlo por siempre será el cometido. Hoy se ofrecerá una misa de cuerpo presente a las quince horas del día en el Templo de San Agustín, ceremonia que será oficiada por el padre Jorge Valencia. Más tarde se depositarán sus cenizas al lado de las de su madre.¹

El Magistrado Mondragón ya estaba casado cuando platicó con Roberto Mantilla Molina, quien le dijo que, como se iba a vivir a Europa con su esposa, quería que él lo sustituyera en su cátedra. El Magistrado Mondragón alegó que sus actividades presidenciales le impedirían impartir las clases, de modo que Mantilla Molina le pidió que fueran juntos a ver al director de la Facultad. Lo hicieron, y don Roberto dijo de inmediato que presentaba a Mondragón como su sustituto. El interpelado porfió en que no le sería posible, pero el director acabó por convencerlo. Fue así como empezó la carrera docente de Salvador Mondragón Guerra.

¹ <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n653021.htm>



Ma. Josefina Casas en su juventud




Hijos de Salvador Mondragón Guerra y Ma. Josefina Casas. De izquierda a derecha: Ma. de Lourdes, Guillermo, Cristina y Jorge



Salvador Mondragón Guerra en un aula de la Universidad Nacional Autónoma de México

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

 En 1956, tras más de veinte años de laborar en el Poder Judicial local, Salvador Mondragón Guerra se incorporó al Poder Judicial de la Federación. Lo nombraron Magistrado de Circuito adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal. Actuó como Magistrado durante doce años, pues en 1968, el entonces Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), lo nombró Ministro Supernumerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando adscrito a la entonces Sala Auxiliar. El día en que tomó posesión del cargo, el Ministro Mondragón Guerra expresó:

La dignidad de este recinto y la majestad de su misión, han constituido en mi vida un ideal que hoy encuentra su máxima expresión. Culmina mi carrera judicial con el honroso cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que amablemente me ha conferido el señor Presidente, licenciado Gustavo Díaz Ordaz, con la aprobación del Senado de la República.



El Ministro Salvador Mondragón Guerra pronunciando el discurso de su toma de posesión

A la bondadosa recepción que me brindan ustedes para compartir las graves responsabilidades del Poder Judicial Federal, se suma la profunda emoción que me embarga en este momento trascendental de mi vida profesional; debo agradecerles cumplidamente su benevolencia y manifestarles que, para el desempeño de la misión que ahora me toca cumplir, cuento fundamentalmente con su valiosa cooperación, colmada de experiencia, capacidad y firmeza.

Llegar a esta Suprema Corte ha sido —como lo es para cualquier abogado— una aspiración suprema; desde que inicié mis actividades en la administración de justicia, estoy vinculado espiritualmente al propósito de velar

por la vigencia de las garantías que otorga la Constitución General de la República y, sin embargo, hoy que he sido investido con la toga representativa de tan alta magistratura, vivo con toda intensidad el honor que supone, y la responsabilidad que asigna. Espero, por encima de todo, no defraudar a quien me otorgó esta señalada distinción, pues mantiene su valor la unánime apreciación de que "el problema de la elección del juez resulta ser, en definitiva, el problema de la justicia".

Estoy consciente de que mi dedicación plena a la administración de justicia, ha sido uno de los motivos más poderosos que el Jefe del Poder ejecutivo tuvo en cuenta para resolver mi designación, que reitera el propósito de estimular el establecimiento de la carrera judicial y ha sido, también, el espíritu que ha prevalecido en esta Suprema Corte, al designar, recientemente, a los funcionarios que habrán de ocupar un sitio que los acredite como miembros del Poder Judicial Federal, con motivo de las reformas constitucionales y a la Ley de Amparo que, en breve, entrarán en vigor. Pero creo también que una carrera judicial, aun siendo larga, no puede garantizar, por sí misma, el cumplimiento adecuado del deber; lo que la experiencia nos enseña no puede ser algo intemporal e inmutable, pues se convertiría en rigidez angular, por ello, habré de alimentar esa experiencia con el estudio acucioso de todos mis actos y procuraré proceder con la prudencia que corresponde a esta destacada posición.

El contacto con la justicia revela que en ella se encuentra el fundamento de la existencia, aunque no son pocos los que, por escepticismo, le han perdido la fe. Quienes hacen valer el derecho, como vía para la realización de lo justo, se han convencido que la función del derecho tiende a ser algo más que "letra muerta", transformándose en forma efectiva de vida social. Cuando los mexicanos, conocedores o no de la ley, vuelven sus ojos a la Suprema Corte, la ven revestida de claridad, porque justicia y derecho se enlazan aquí en aras de la convivencia, acercando hasta donde sea posible, la realidad de la justicia lograda, al ideal de la justicia aspirada.

Nadie duda que nuestra época vive bajo el signo de la inquietud y la repulsa; el derecho no se ha escapado a la incredulidad y la justicia es considerada frágil e insuficiente; a quienes proclaman el derecho como salvaguarda del orden y la libertad, se oponen los que naturalmente desembocan en el anarquismo, pero el derecho no es, tomado en su conjunto, más que un simple enunciado abstracto; la designación de aquello que los hombres no tienen más remedio que hacer por el hecho estricto de vivir en sociedad. Aciertan pues, los que piensan que el Juez, al aplicar el derecho, vive una situa-

ción angustiosa y dramática, máxime cuando se tiene en cuenta el sabio principio aristotélico de que la sentencia, el Juez y la justicia se hallan consustanciados, toda vez que "ir al Juez es ir a la justicia, porque él nos representa la justicia viva y personificada". Quienes consagran su vida a la administración de justicia, en posiciones que pueden ser modestas o relevantes, pretenden ser un reflejo del limpio ideal aristotélico.

La incompreensión y la amargura que frecuentemente nos agobian, tienen, a cambio, la compensación que deriva de haber ofrecido mayores posibilidades al imperio de la ley, como el mejor instrumento del bien común.

Mi incorporación, como Ministro Supernumerario, a la Suprema Corte de Justicia, no me releva de las obligaciones inherentes a todo juzgador, sino, por el contrario, acentúa mi propósito de entregar, con entusiasmo renovado, el esfuerzo, hasta el límite de mi capacidad, al servicio de tan delicada función.

La administración de justicia en el fuero federal, con las reformas que entrarán en vigor próximamente, acusa un acento cada vez más funcional y reafirma la necesidad de que nuestras instituciones adopten las formas más adecuadas para garantizar sus postulados democráticos, pues el vigor de los ideales en su proposición teórica, no deja al margen la proyección eficiente a la realidad, mediante la efectiva aplicación de sus principios; administrar justicia es el mejor camino de la unión, el orden, la libertad y la paz como destino final.

La Constitución, no es un cuerpo jurídico seco y formal; no basta enunciar sus textos, es indispensable incorporarlos a la vida diaria y convertirlos en realidad cotidiana. El Poder Judicial Federal tiene a cargo esta magna responsabilidad.

SEÑORES MINISTROS:

Al iniciar esta nueva etapa de mi vida, me alienta el sentirme auxiliado por la ayuda que desde ahora me han brindado ustedes; en su gran capacidad y experiencia he fincado mi confianza para cumplir dignamente con el encargo de mantener viva la esperanza en la justicia y el acatamiento a la Constitución.



El Ministro Mondragón Guerra y su esposa, el día en que el primero asumió el cargo



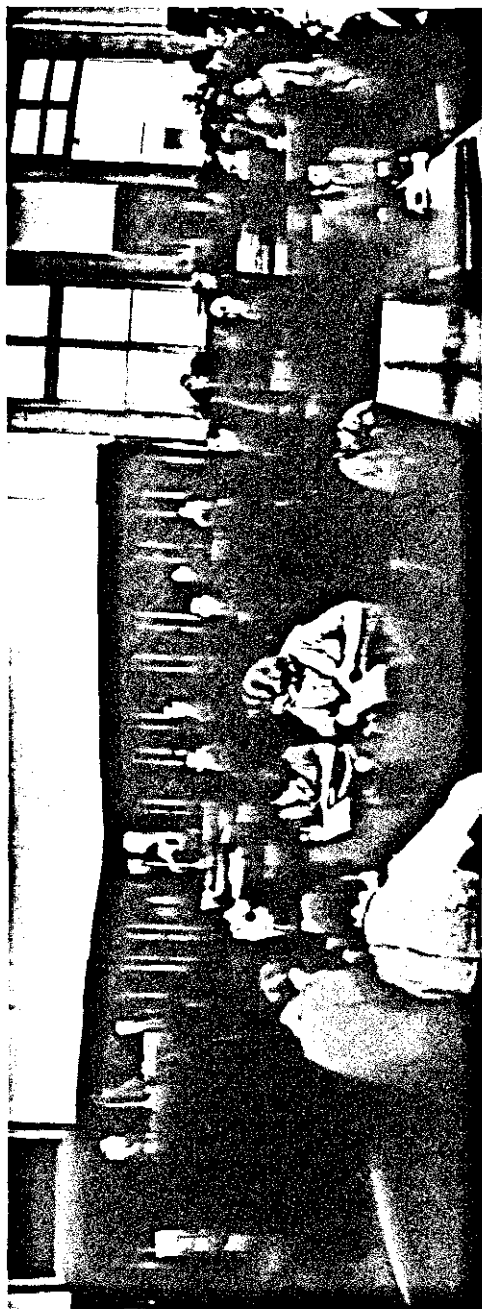
El Ministro Mondragón Guerra con toga y birrete en el Salón de Plenos

En aquel tiempo la Corte estaba integrada por los Ministros Agapito Pozo Balbás (Presidente), Ezequiel Burguete Farrera, Octavio Mendoza González, Mario G. Rebolledo Fernández, José Rivera Pérez Campos, Manuel Yáñez Ruiz, Abel Huitrón y Aguado, Felipe Tena Ramírez, Manuel Rivera Silva, Jorge Iñárritu y Ramírez de Aguilar, Enrique Martínez Ulloa, Pedro Guerrero Martínez, Raúl Castellano Jiménez, Alberto Orozco Romero, Mariano Ramírez Vázquez, Ramón Canedo Aldrete, Mariano Azuela Rivera, Rafael Rojina Villegas, Ángel Carvajal, Alfonso Guzmán Neyra, María Cristina Salmorán de Tamayo, Ernesto Aguilar Álvarez, Ernesto Solís López y Luis Felipe Canudas Orezza.

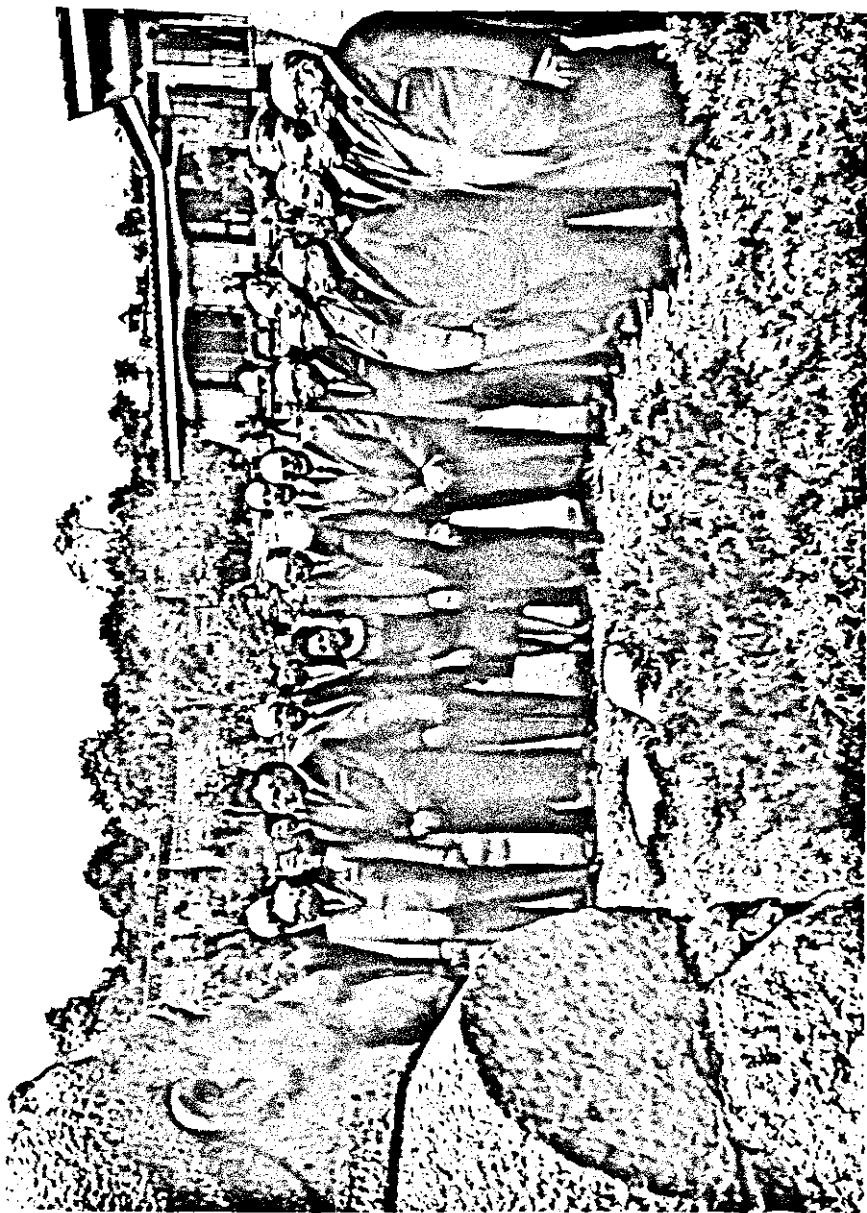
Tras dos años de Supernumerario adscrito a la Sala Auxiliar, obtuvo el nombramiento de Ministro Numerario. De entonces a la fecha de su retiro laboró en las Salas Cuarta y Tercera. Fue Presidente de aquélla en 1972, y de ésta en 1976 y 1978. Como Presidente de la Cuarta Sala informó:

Tengo el honor de rendir ante este Tribunal Pleno, el informe de las labores desarrolladas por la Cuarta Sala de esta Suprema Corte de Justicia, durante el período comprendido del primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El acervo de asuntos que se ventilan en la Sala, fincó en sus integrantes el propósito de dedicar sus esfuerzos, sin descanso, al estudio y resolución de los mismos, para producir un máximo rendimiento; propósito que ha sido cumplido, ya que si al comenzar el período a que este informe se refiere, la Sala estaba al corriente en el despacho de los negocios en ella tramitados, ahora, a su término, se encuentra también, sin rezago alguno, dando así cumplimiento al mandato constitucional de que la administración de justicia sea pronta y expedita, como lo demuestra, además, el hecho de que la mayor parte de las ejecutorias pronunciadas lo fueron en juicios de garantías promovidos en el presente año, así como que, a la fecha de este informe, sólo quede en la Sala una existencia de 65 negocios pendientes de resolución que son parte de los recibidos, en su mayoría, en el mes de noviembre último.



Panorámica del Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Ministro Mondragón pronuncia el discurso de su toma de posesión como Supernumerario



Ministros de la Corte con el Presidente Luis Echeverría Álvarez. El Ministro Mondragón está a cuatro lugares a la izquierda del mandatario



El Ministro Mondragón a la derecha del Presidente Echeverría Álvarez

La actividad de la Sala laboral se ha subordinado, en todo momento, a nuestra Carta Máxima y a las Leyes de ella emanadas, que le asignan una función eminentemente protectora de los intereses de la clase trabajadora, sin perjuicio del equilibrio entre los factores de la producción, para lograr el bienestar colectivo y el buen desarrollo de la industria; de esta manera, en los asuntos planteados por los trabajadores, se ha suplido la deficiencia de la queja, en aquellos casos en que procedía, de acuerdo con lo ordenado en la Carta Fundamental y en la Legislación de Amparo. Sin embargo, también se han tenido presentes, como expresé anteriormente, los intereses económicos y sociales ya que, en la impartición de justicia, la protección a la clase trabajadora debe estar dentro de los límites fijados por las disposiciones legales, procurando, en sus términos, armonizar las relaciones obrero-patronales. Es de advertir que los asuntos sometidos al conocimiento de esta Cuarta Sala presentan especiales características, en virtud de que en ellos se dirimen intereses que afectan al capital y al trabajo, situaciones jurídicas que cada día adquieren mayor significación, dado el creciente desarrollo económico y demográfico del país, lo cual obliga a lograr el mayor acierto posible en la resolución de los asuntos, por la repercusión que los mismos tienen en el orden económico y, por tanto, en la tranquilidad y en la paz social, al igual que los problemas que afectan a los servidores públicos en sus relaciones de trabajo con los órganos del Poder Ejecutivo Federal que son, asimismo, de gran importancia, sobre todo cuando el Estado se empeña en mejorar sus sistemas administrativos y responsabilizar debidamente al empleado público.

La función jurisdiccional en materia de trabajo es tanto más delicada cuanto que los preceptos legales respectivos y las disposiciones de los contratos colectivos son a menudo incompletos, al no comprender todos los conflictos que se originan por la prestación subordinada de servicios personales; de ahí que la jurisprudencia constituya una fuente preeminente en la aplicación de las disposiciones laborales, al ir estableciendo precedentes útiles para la solución de las controversias, al tratar de encontrar armónicas soluciones en aquellas situaciones respecto de las cuales la Ley Federal del Trabajo es omisa.

La vigencia de la Nueva Ley Laboral, hizo que numerosos asuntos cayeran bajo su normatividad, bien porque los mismos se iniciaron bajo su vigencia, en cuyo caso, rigieron para ellos tanto las normas substantivas como adjetivas de la Ley actual, bien porque, aun cuando en el fondo fueran aplicables las reglas estatuidas en la legislación anterior, la tramitación

de los juicios respectivos se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones procesales de la Ley vigente. En todos estos casos, la Sala ha tenido que ir estableciendo algunos criterios referentes a aspectos de fondo y forma. Me referiré solamente a algunos de ellos: en relación con la competencia de las Juntas de Conciliación, se estimó que pueden actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje exclusivamente en juicios en los que se demanden prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salario, por lo que, cuando se exijan prestaciones que no son cuantificables en dinero, están impedidas para resolver. Respecto a la prestación denominada aguinaldo, se consideró que el patrón puede descontar, al hacer su pago, lo que corresponda al tiempo no trabajado injustificadamente por el obrero durante el año. Asimismo, se ha estimado que cuando el trabajador presta sus servicios en el día de su descanso semanal distinto al domingo, el patrón está obligado a pagarle la prima de, cuando menos, el veinticinco por ciento del salario ordinario de ese día, en los términos del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, pero cuando fuere fijado como descanso semanal el domingo y lo trabaje, no opera en su favor el citado precepto legal, sino el 73, conforme al cual, tiene derecho al pago, además del salario correspondiente al descanso, a un salario doble por el servicio prestado. Estas tesis y las demás que se consideran sobresalientes se agregan al final de este Informe.

Sólo me resta agradecer a mis compañeros la honrosa distinción de que me hicieron objeto al nombrarme Presidente de la Sala y a los Secretarios y a todo el personal de la misma, su meritoria y empeñosa labor.

En 1975 fue adscrito a la Tercera Sala junto con el Ministro Agustín Téllez Cruces, al tiempo que el Ministro Arturo Serrano Robles fue adscrito a la Segunda Sala. En aquella ocasión, el Ministro Mondragón Guerra dijo:

Agradezco a la Presidencia de esta Honorable Tercera Sala las palabras de bienvenida que han tenido para el señor Ministro Téllez Cruces y para el que habla; me uno, asimismo, a las cordiales expresiones de despedida que se han dicho al señor Ministro Serrano Robles.



Ministro Agustín Téllez Cruces

Tanto el señor Ministro Téllez Cruces, como yo, trataremos de dedicar a esta Sala todo el empeño que hasta ahora hemos puesto, en la atención del encargo tan elevado que nos ha sido encomendado. Hace 40 años, por lo que a mí corresponde, se me designó para la realización de una tarea difícil en verdad: la impartición de la justicia; don que a los humanos no nos es dable realizar integralmente, porque tenemos marcadas limitaciones. Siempre he puesto mi buena fe y mi profundo deseo de que los problemas en los cuales intervengo y que se me plantean para su resolución vaya todo el estudio que sea capaz de realizar; quizá, en muchas ocasiones, pueda haberme equivocado; no haber realizado mi actividad como debiera haber sido, pero siempre, como anteriormente dije, puse buena fe y mi deseo de realizar humanamente esta función.

Protesto aquí, una vez más, que pondré todo mi empeño en cumplir con esa misión que ha sido puesta en mis manos y estoy seguro de que con la colaboración de los señores Ministros de esta Tercera Sala y con el estudio que con toda dedicación haré de los diversos negocios que se discutirán a partir de hoy, procuraré realizar la delicada función de impartir justicia.

Muchas gracias.

Como Presidente de la Tercera Sala rindió sendos informes en 1976 y 1978, que señalaron:

En mi carácter de Presidente de la Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cumplo con el honroso deber de rendir el informe de las labores realizadas por la misma, durante el ejercicio comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Debo hacer mención, en primer término, al sensible deceso del señor Ministro Rafael Rojina Villegas, durante varios años integrante de la Sala, ameritado jurista y distinguido tratadista. En sesión solemne del Tribunal Pleno, celebrado con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, se hizo público reconocimiento de sus virtudes y a su entrega absoluta al derecho.

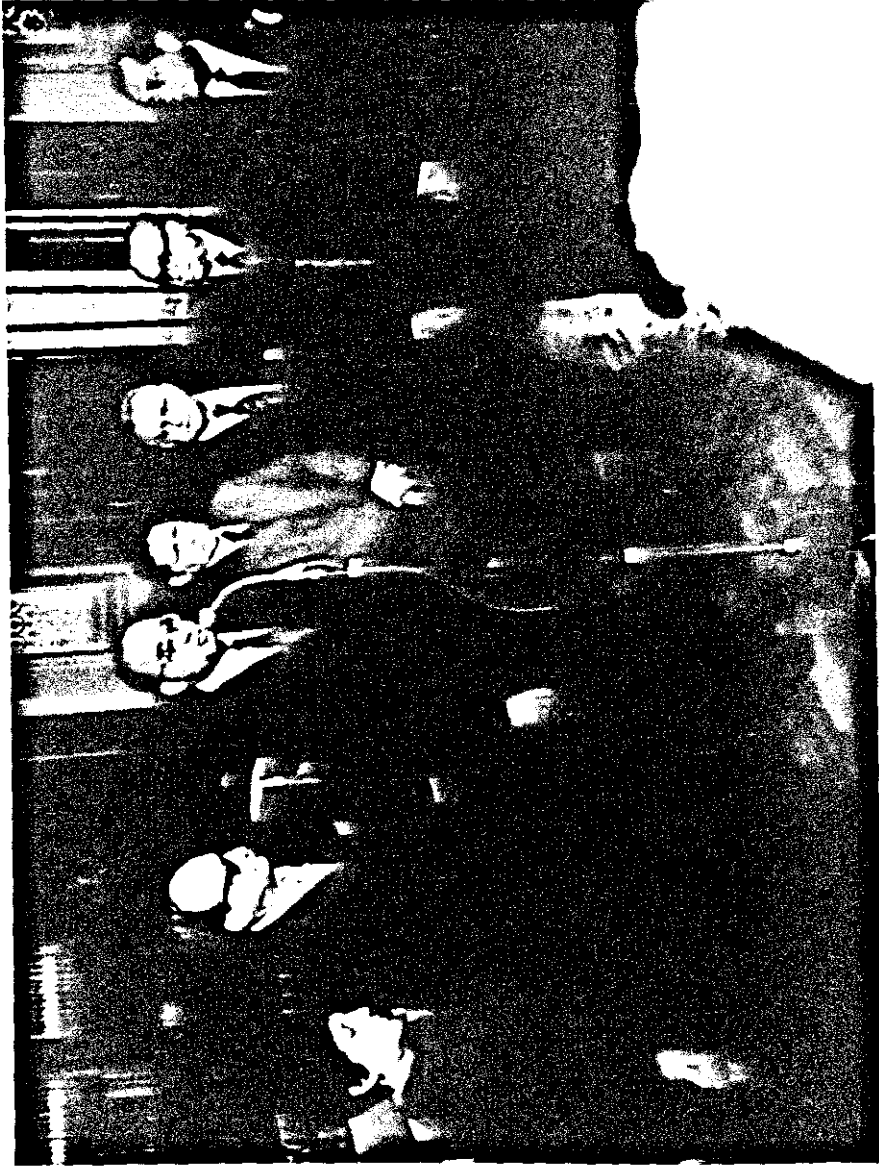
La vacante correspondiente la pasó a ocupar el señor Ministro Raúl Lozano Ramírez, cuya designación fue acogida con beneplácito, dada su relevante trayectoria en las tareas públicas y su manifiesta capacidad de jurista.

En el período a que este informe se contrae, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en su artículo 26, fracción III, inciso c), para determinar la competencia de la Sala en el conocimiento de los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas dictadas en controversias del orden común o federal, cuando el interés del negocio exceda de trescientos mil pesos, en lugar de cien mil pesos como lo señalaba la disposición, entrando en vigor la reforma el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, según decreto publicado un día anterior en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma, al reducir el ámbito competencial de la Sala en los asuntos de cuantía determinada, tuvo como objeto, indudablemente, reducir el rezago

existente, frenando el número de ingresos de esta clase de negocios, cada vez mayor debido al encarecimiento resentido en el orden económico, que lógicamente repercutió en la cuantía de los negocios jurídicos y, consecuentemente, en el interés de las contiendas de ellos derivadas. Sin embargo, la reforma no ha producido aún el resultado deseado, pues, como puede verse del cuadro estadístico anexo, el ejercicio a que se refiere este informe se inició con una existencia de 785 asuntos y termina con 826 no obstante que se resolvieron 1094 en ese lapso. El rezago de negocios quedó latente debido a la conjunción de varios factores que impidieron su disminución, entre los cuales cabe destacar la imposibilidad de acelerar el ritmo de trabajo, ante la acuciosidad que por su complejidad, significación y relevancia, merecieron gran parte de los negocios sometidos a la decisión de la Sala, así como la interrupción de las labores ocasionado, aunque indirectamente, por la falta de nombramiento del ministro que cubriría la vacante que dejó el Ministro Rafael Rojina Villegas, la cual quedó sin ocupar por un período de más de cuatro meses, pues este último falleció el veinte de junio de mil novecientos setenta y seis y el Ministro Raúl Lozano Ramírez fue adscrito a la Sala hasta el veintiocho de octubre del mismo año, por cuya razón la Sala actuó durante dicho lapso solamente con cuatro ministros y al faltar alguno de ellos, por diversas causas justificadas, no actuaba la misma, con la consiguiente demora en la resolución de los asuntos. Además, debe advertirse que se incrementó el ingreso de asuntos en comparación al ejercicio anterior, pues se recibieron 1133, por 911 del período pasado.

La actividad jurisdiccional de la Sala Civil se ejerció, acatando siempre los postulados consagrados por nuestra Constitución Federal y las leyes de ella emanadas, decidiendo los juicios de amparo de la manera que se consideró más equitativa. Así, en lo tocante a las acciones del estado civil y controversias que afectaban el orden y estabilidad de la familia, se buscaron soluciones que fueran congruentes con el interés social, o bien, que conservaran la estructuración del grupo familiar en la variada gama de relaciones jurídicas en que interviene, pero sin dejar de cumplir, en ningún momento, el principio de estricto derecho que impera en la materia, con excepción de los casos de juicios de garantías en que figuraron como quejosos los menores de edad o los incapacitados, en los cuales sí está permitido suplir la queja deficiente, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Amparo. En los juicios constitucionales relativos a asuntos de cuantía determinada, cuya importancia radica en el interés económico que se encuentra en juego, se pretendió llegar a soluciones que dieran fiel cumplimiento al apotegma de dar a cada quien lo suyo.



Ministros de la Suprema Corte de Justicia en Los Pinos, con el Presidente Luis Echeverría Álvarez. El Ministro de Justicia es el segundo de derecha a izquierda

Las tesis sustentadas por la Sala, que por su novedad y trascendencia merecieron su publicación, se anexan al presente informe, considerando pertinente realizar un breve comentario de algunas de ellas en razón a su importancia.

En relación a la competencia, se sostuvo el criterio de que tratándose de juicios de petición de herencia, donde se controvierte la filiación entre alguna de las partes y el de *cujus*, el conocimiento del amparo directo corresponde a la Sala, en términos del artículo 26, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puesto que se puede afectar el estado civil de las personas; fuera de esta hipótesis, la Sala es competente si la cuantía del negocio excede de trescientos mil pesos, al tenor del artículo 26, fracción III, inciso c), de la propia Ley, pues la petición de herencia no es una acción del estado civil o que afecte el orden y estabilidad de la familia, toda vez que sólo se encuentran en conflicto intereses económicos, los cuales pueden ser de cuantía determinada o indeterminada, según conste o no en el procedimiento común el valor de los bienes de la sucesión objeto de la reclamación. Este criterio se desprende de las tesis sostenidas en los juicios de amparo directo números 4699/74, 4316/74 y 465/74.

Singular interés reviste la tesis que formó jurisprudencia al sustentarse en los amparos 5164/75, 4590/74, 5722/74, 3922/75 y 2378/75 en virtud de que en la que se precisa, en lo concerniente al divorcio por la separación de uno de los cónyuges del domicilio conyugal, que la actual integración de la Sala no comparte el criterio que se venía aplicando de que al actor competía demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del hogar conyugal por más de seis meses consecutivos, para la procedencia de la causal de divorcio, pues se le obliga a probar, generalmente, un hecho negativo, como lo es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, si el cónyuge demandado admite la separación del domicilio conyugal, pero agrega que ésta tuvo un motivo justificante, a él corresponde la carga de probar su afirmación.

Tesis importante resulta la sustentada en el amparo 783/75, en el que se resolvió que si la sentencia de segunda instancia absuelve al demandado de la acción de divorcio y contra ella el actor promueve juicio de garantías, durante su tramitación las partes están en posibilidad de divorciarse voluntariamente, habida cuenta que la sentencia reclamada dejó subsistente el vínculo matrimonial y conserva su carácter de ejecutoria.

Destacada importancia tiene la tesis sostenida en el juicio de amparo directo 2651/75, en el cual se estableció que para los efectos del derecho

hereditario, por hijo póstumo debe entenderse, no solamente el que nace después de la muerte del padre, sino también el que nace después de otorgado el último testamento, aun cuando el padre viva, si no existe disposición expresa de este último en el sentido de desheredarlo, por lo que en ambos supuestos debe cumplirse con el artículo 3175 del Código Civil del Estado de Puebla o con el precepto relativo de las legislaciones de otras entidades federativas que contienen disposición en el sentido de que el hijo póstumo tiene derecho a percibir íntegra la porción que le corresponde como heredero legítimo si no hubiere testamento, a menos que el testador hubiera ordenado expresamente otra cosa.

También merece comentario el criterio de que la hipoteca puede constituirse por declaración unilateral de voluntad y no únicamente mediante contrato, pues esta interpretación se desprende del texto del artículo 2801 del Código Civil del Estado de Sonora, sin que obste que no se encuentre esta hipótesis dentro de los casos de declaración unilateral de voluntad enunciados por el citado ordenamiento, ya que la norma respectiva no es limitativa y, además, la regla general es que la declaración unilateral de voluntad es una fuente generadora de obligaciones.

Reitero mi agradecimiento a los señores ministros integrantes de la Sala al distinguirme con el nombramiento de Presidente, así como por la colaboración que me ofrecieron durante todo el ejercicio y, asimismo deseo dejar constancia del reconocimiento que merecen los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal de la misma, por la dedicación y esfuerzo que pusieron en el desempeño de sus labores.



En mi carácter de Presidente de la Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cumplo con el honroso deber de rendir el informe de las labores realizadas por la misma, durante el ejercicio comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete y el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

En el periodo a que este informe se contrae, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en su artículo 26, fracción III, inciso c), para determinar la competencia de la Sala en el conocimiento de los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas dictadas en controversias del orden común o federal, cuando el interés del negocio exceda de seiscientos mil pesos, en lugar de trescientos mil pesos como lo señalaba la disposición, entrando en vigor la reforma el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o. transitorio del decreto antes mencionado, la Sala remitió a la Sala Auxiliar los asuntos relativos a la materia familiar que fueron turnados a los Ministros relatores con fecha anterior al 1o. de octubre de mil novecientos setenta y siete.

La reforma, al reducir el ámbito competencial de la Sala de los asuntos de cuantía determinada y sustraer también de su conocimiento los negocios familiares antes referidos, tuvo como objetivo indudablemente, reducir el rezago existente, habiéndose obtenido el resultado deseado, pues, como puede verse del cuadro estadístico anexo, el ejercicio a que se refiere este informe se inició con una existencia de 847 asuntos, ingresaron 636 y termina con 409, por haber salido 1074.

Me es grato afirmar, al igual que lo he hecho en las anteriores ocasiones en que por haberseme honrado con la designación de Presidente de la Sala, he informado a ustedes de las labores llevadas a cabo en la misma en los ejercicios correspondientes, que la actividad jurisdiccional de la Sala Civil se ejerció, acatando siempre los postulados consagrados por nuestra Constitución Federal y las leyes de ella emanadas, decidiendo los juicios de amparo de la manera que se consideró más equitativa. Así, en lo tocante a las acciones del estado civil y controversias que afectaban el orden y la estabilidad de la familia, se buscaron soluciones que fueran congruentes con el interés social, o bien, que conservaran la estructuración del grupo familiar en la variada gama de relaciones jurídicas en que interviene, pero sin dejar de cumplir, en ningún momento, el principio de estricto derecho que impera en la materia, con excepción de los juicios de garantías en que figuraron como quejosos los menores de edad o los incapacitados, en los cuales sí está permitido suplir la queja deficiente, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Amparo. En los juicios constitucionales relativos a asuntos de cuantía determinada, cuya importancia radica en el interés económico que se encuentra en juego, se pretendió llegar a soluciones que dieran fiel cumplimiento al apotegma de dar a cada quien lo suyo.

Las tesis sustentadas por la Sala, que por su novedad y trascendencia merecieron su publicación, se anexan al presente informe, considerando pertinente realizar un breve comentario de algunas de ellas en razón de su importancia.

En relación con el pago de las obligaciones en moneda extranjera, se sostuvo la tesis que formó jurisprudencia al sustentarse en los amparos 1515/75, 1588/77, 2450/77, 4409/77, 5412/77 y 5455/77, que si la deudora demuestra que la moneda que recibió de la acreedora por el préstamo

que le otorgó, fue moneda nacional, en tal situación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 9o. transitorio de la Ley Monetaria, la obligación de la demanda consignada en los pagarés base de la acción, tiene el derecho de cumplirla en moneda nacional, al tipo de cambio que se tomó en cuenta al efectuarse la operación para hacer la conversión de la moneda extranjera a la nacional recibida, y no al del que regía al tiempo en que debió efectuarse el pago.

Tesis importante resulta también la sostenida en el juicio de garantías 2614/77, respecto a que el acta de nacimiento de un menor cuya procreación fuera de matrimonio se atribuye a la parte a la que se imputa la causal de adulterio, no es prueba suficiente de tal conducta, si no se acredita que la parte a quien se atribuye compareció a registrarlo reconociéndolo como su hijo, firmando el acta en cuestión

Singular interés reviste la tesis que integró jurisprudencia al sostenerse en los juicios de garantías 4388/63, 9211/66, 39/74, 133/76, 5534/76, 613/77, 2363/77, 6053/77 y 6254/77, que en los procedimientos de rectificación de acta, la demanda debe enderezarse en contra de todas las personas que pudieran verse afectadas por el resultado del juicio.

También merece comentario el criterio sustentado en el juicio de amparo 1261/78, consistente en que las aportaciones que los cónyuges hayan hecho a la sociedad conyugal, no quedan comprendidas dentro del artículo 286 del Código Civil, que prevé como sanción al cónyuge culpable, en los casos en que el vínculo matrimonial es disuelto por sentencia dictada en juicio de divorcio necesario, la de perder en favor del inocente, lo que hubiere recibido de éste o de un tercero en consideración de éste, hayan dado al culpable sin el ánimo de que el objeto dado ingresara al patrimonio de la sociedad conyugal.

Reitero mi agradecimiento a los señores Ministros integrantes de la Sala al distinguirme con el nombramiento de Presidente, así como por la colaboración que me ofrecieron durante todo el ejercicio y, asimismo, debo dejar constancia del reconocimiento que merecen los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal de la misma, por la dedicación y esfuerzo que pusieron en el desempeño de sus labores.

De su función jurisdiccional derivaron numerosas tesis, de entre las que cabe citar las siguientes:

SERVIDUMBRES, CONFUSION DEL PREDIO SIRVIENTE EN LAS. Los terceros perjudicados relataron en su demanda que por el predio de su propiedad pasa un canal que conduce agua, procedente de la presa el obraje,

aduciendo que por quedar ese predio al lado de abajo por donde pasa el citado canal, existe una servidumbre legal que denominan el paso de agua, y que como esta les fue negada para irrigar su propiedad, demandaban el cumplimiento de dicha servidumbre. En estas condiciones, se advierte claramente que la servidumbre de que se trata en la especie (es irrelevante su naturaleza legal o voluntaria), consistente en hacer pasar el agua por los fundos intermedios mediante el referido canal, y que el predio de los quejosos, por su ubicación en relación con aquel, es uno de los intermedios y, por consiguiente tiene el carácter de sirviente. En tal virtud, es manifiesto que no se puede demandar el cumplimiento de una servidumbre cuando el que demanda es precisamente quien debe cumplir con ella por ser el dueño del predio sirviente, y en relación a la servidumbre de paso de ese líquido, quienes reportan la servidumbre lo único que tiene que hacer es respetar o tolerar el paso del agua, y aún cuando los conceptos de violación se invoca el precepto relativo a que se puede aprovechar el canal construido en el predio sirviente, este sólo significa que puede utilizarse el uso del canal como vaso conductor, pero no que se pueda aprovechar el líquido que conduce, pues para ello se requiere el derecho correspondiente para disponer del agua.²

Amparo Directo 2450/66. Roberto Escutia Salinas y coagraviados. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Horacio Cardoso Ugarte.

INTERESES, REDUCCION DE LOS. No se infringe el artículo 2395 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, si del interés convencional fijado por las partes contratantes no se advierte que sea tan desproporcionado en relación con el adeudo principal, que haga fundadamente creer que se abusó del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a efecto de que se pudiera estar en el caso de que a petición de éste la autoridad judicial hubiese tenido que reducir, equitativamente, el interés pactado hasta el tipo legal.³

Amparo directo 3196/67. Cristóbal Guerrero Galicia. 14 de marzo de 1969. Mayoría de tres votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: José Fernando Espino Ruiz.

ARRENDAMIENTO CONGELADO, TERMINACION DEL. PARA OCUPAR LA FINCA EL DUEÑO. Para que el arrendador pueda invocar sus

² *Informe 1969*, Séptima Época, p. 172.

³ *Ibid.*, p. 169.

derechos para habitar un inmueble de su original propiedad dado en arrendamiento, que se encuentre regido por el decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que prorrogó por ministerio de ley la duración de los contratos de arrendamiento a que se contrae y, consiguientemente, obtenga la terminación del contrato respectivo, con base en el artículo 2o. fracción II de dicho decreto, no es necesario que previamente al ejercicio de la acción respectiva, garantice el arrendatario el pago de la compensación que le corresponda por la desocupación del local destinado a comercio, toda vez que, según lo establece el artículo 5o. del propio decreto, tal compensación la deben fijar los tribunales competentes, teniendo en consideración los guantes que hubiere pagado el arrendatario, el crédito mercantil de que este goce, la dificultad de encontrar nuevo local y las indemnizaciones que en su caso tenga que pagar a los trabajadores a su servicio, conforme a la resolución que dicten que acreditarse durante la tramitación del juicio respectivo.⁴

Amparo directo 10565/66, Serafina Esquerria de Olvera. 27 de marzo de 1969. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: José Fernando Espino Ruiz.

EJÉRCITO Y DE LA ARMADA NACIONAL, EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL. NO ES INCONSTITUCIONAL. Los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, imponen a todas las autoridades del país la obligación de otorgar la garantía de audiencia y de fundar y motivar sus actos, rigiendo estas garantías para todos los gobernados. Sin embargo deberá analizarse la naturaleza de las autoridades y de los actos que éstas ejecutan para ver la forma en que deberá otorgarse dicha garantía, ya que no es igual para las autoridades legislativas, administrativas y judiciales; puesto que, tratándose de autoridades administrativas, como es la Secretaría de la Defensa Nacional, no tiene porqué sujetarse a un procedimiento judicial cuando con sus actos afectan a terceros, toda vez que se cumple el mandato constitucional consignado en el artículo 14 al conceder expresamente el artículo 98, inciso d), impugnado, la garantía de audiencia antes de ser dados de baja los elementos de tropa. En esta virtud por tratarse de autoridades administrativas y no existiendo recurso alguno de la misma índole para combatir la resolución definitiva que dé de baja a un miembro del Ejército Mexicano, le quedan abiertas las puertas del juicio de amparo, considerando como definitivo el acto en que se le notifique la baja.⁵

⁴ Informe 1969, Séptima Época, p. 168.

⁵ Informe 1971, Parte I, Séptima Época. Página: 280.

Amparo en revisión 4539/69. Antonio Camacho Olvera. 24 de agosto de 1971. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

PETROLEROS. CASA HABITACION PARA LOS, COMPUTO DEL INTERES QUE ABSORBE LA EMPRESA. Los cuatro puntos de interés del capital que, sin exceder de ciento treinta mil pesos, absorbe Petróleos Mexicanos en operaciones que hagan sus trabajadores a fin de comprar o construir casas-habitación, se calculan aplicando una tasa de interés del once por ciento anual, como máximo, al capital que puedan amortizar los trabajadores con el veinticinco por ciento de su salario ordinario, en el plazo de diez años y, por excepción, en el de quince años, y no al capital que los mismos trabajadores decidan invertir en la compra o construcción de sus viviendas.⁶

Amparo directo 706/71. Petróleos Mexicanos. 4 de mayo de 1971. Cinco votos. Ponente: Euquerio Guerrero López.

Amparo directo 5639/70. Federico Castro García. 6 de mayo de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

Amparo directo 826/71. Emiliano Labarriega Hernández. 7 de junio de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

Amparo directo 3947/71. Víctor Medrano Salinas. 7 de enero de 1972. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

Amparo directo 4238/71. Jorge Rodríguez Martell. 3 de febrero de 1972. Cinco votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

Nota: Esta tesis también aparece en: Séptima Parte, Quinta Parte, Volumen 42, página 107 (jurisprudencia con precedentes diferentes).

ACCION DE NATURALEZA COLECTIVA. CUANDO TIENE ESE CARACTER. Si los quejosos no reclamaron los puesto correspondientes a las categorías que señalan en la demanda, y afirman que se otorgaron a otros trabajadores, por virtud de convenio de 1o. de enero de 1970, celebrado entre el I.M.S.S. y el sindicato, así como que no reclamaron vacantes o puesto de nueva creación, sino que demandaron su promoción a las referidas categorías al igual que los señalados trabajadores; es de estimarse,

⁶ *Inferme 1972*, Parte II, Séptima Época, p. 18.

que la acción deducida es de naturaleza colectiva, pues lleva implícita la modificación del contrato colectivo de trabajo, ya que ante la falta de vacantes se pretende que el instituto demandado cree plazas de las categorías reclamadas para otorgarlas a los quejosos.⁷

Amparo directo 615/73. Fernando Mondragón Calvo y otros. 29 de agosto de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

LIQUIDACION DE CONDENA, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS AMPAROS CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN INCIDENTES DE. Las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que ponen fin a los incidentes de liquidación de condena, no son laudos que resuelvan en definitiva los conflictos laborales respectivos. Por tanto, para conocer del amparo contra dichas resoluciones, es competente un Juez de Distrito, por tratarse de actos dictados después de concluido el juicio, con apoyo en lo dispuesto en la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo.⁸

Amparo directo 4605/73. Pedro Luján Rueda. 3 de julio de 1974. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

Amparo directo 5120/72. Sociedad Cooperativa de Autotransportes General Lázaro Cárdenas, S.C.L. 10 de diciembre de 1973. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

Amparo directo 3418/73. Jesús Cuevas Montejano. 17 de enero de 1974. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

Amparo directo 4188/73. Sindicato de Trabajadores en General de la Compañía Industrial de Orizaba, S.A. 18 de enero de 1974. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3750/68. Ferrocarriles Nacionales de México, 10 de febrero de 1969. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.

Nota: Esta tesis también aparece en Apéndice 1995, Tomo V, Parte SCJN, tesis 288, página 188 (jurisprudencia con diferentes precedentes).

⁷ Informe 1973, Parte II Séptima Época, p. 95.

⁸ Informe 1974, Parte II, Séptima Época, p. 22.

SEGUROS. EL ARTICULO 135, FRACCION IV, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS NO ES INCONSTITUCIONAL. El acto de autoridad contra el cual protege el artículo 14 constitucional, relativo a la privación de la vida, de la libertad, de las propiedades, posesiones o derechos, consiste en la privación de esos bienes cuando es en forma definitiva, de tal manera que no cualquier privación, proveniente de una autoridad, puede considerarse como violatorio de la garantía de audiencia. No es verdad que la Ley General de Instituciones de Seguros en el artículo impugnado omita el procedimiento legal que permite esa privación. En el artículo 135, fracción IV, autoriza a la Comisión Nacional de Seguros para ordenar a una compañía aseguradora de seguros que invierta reserva para garantizar el resultado de la reclamación presentada por un asegurado, más los bienes o capital que constituyan la reserva, no salen definitivamente del patrimonio de la sociedad aseguradora, pues la inversión queda a las resultas del procedimiento correspondiente, que puede ser cualquiera de los previstos en el mismo artículo 135 y que son: a) Ante el árbitro designado, que puede ser la Comisión Nacional de Seguros y ante el cual se tramita juicio arbitral que concluye con un laudo, previamente al cual se cumple con el procedimiento que convencionalmente fijan las partes en acta ante la misma Comisión Nacional de Seguros y de acuerdo con las disposiciones relativas del Código de Comercio o con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, los cuales fijan las bases jurídicas del juicio arbitral (artículo 135, fracción II de la Ley General de Instituciones de Seguros). Todavía, posteriormente al laudo dictado, procede el juicio de amparo en caso de que alguna de las partes no esté conforme con la decisión arbitral, y b) Si se renuncia a la designación del árbitro, el reclamante puede ocurrir ante los TRIBUNALES COMPETENTES. En ambos casos las partes tienen oportunidad de ofrecer pruebas, defenderse y ser oídas en un procedimiento contradictorio, en el que se cumple la garantía de audiencia. Antes de que finalice el juicio, es evidente que no se ha privado definitivamente de los bienes que constituyan la reserva, propiedad de las instituciones, de seguros. En efecto, la privación definitiva solo procederá hasta que se hayan agotado todos los recursos que otorga la ley, de manera que la obligación de intervenir las reservas para asegurar el riesgo, por mandato del artículo 135, fracción IV, no constituye privación definitiva de los bienes sino una garantía para los asegurados, que implica únicamente privación provisional de los bienes de la sociedad de seguros. Los bienes se pueden recuperar al existir un laudo firme que estime infundada la reclamación del asegurado, o bien, por sentencia definitiva pronunciada por los Tribunales en que conceda razón a las Compañías Aseguradoras. De estas dos hipótesis se deriva que el artículo combatido no autoriza la

privación definitiva de los bienes que constituyen la reserva, puesto que las aseguradoras pueden jurídicamente recuperarlos.⁹

Amparo en revisión 9288/65. Monterrey, Compañía de Seguros, S.A. 22 de octubre de 1974. Unanimidad de 17 votos de los Ministros López Aparicio, Franco Rodríguez, Rebolledo, Rivera Silva, Burguete, Huitrón, Rojina Villegas, Rocha Cordero, Martínez Ulloa, Inárritu, Palacios Vargas, Solís López, Canedo, Saracho Álvarez, Del Río, Guerrero Martínez y presidente Guerrero López. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Francisco M. Ramírez.

LEYES, CONSENTIMIENTO DE LAS. La fracción I del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros dispone que debe rendirse un informe por la compañía de seguros a la Comisión Nacional de Seguros en relación a la negativa de cubrir las prestaciones que se reclamen a la aseguradora, mientras que la fracción IV ordena la constitución de una nueva reserva constituida a favor de la reclamante, por el importe de la reclamación, y si es lo único que reclama de inconstitucionalidad la quejosa no puede decirse que consintió todo el contenido del artículo al habersele aplicado con anterioridad una fracción diversa; procediendo por tanto revocar el sobreseimiento y con fundamento en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Amparo, procede hacer el estudio de la constitucionalidad del artículo y fracción impugnados.¹⁰

Amparo en revisión 9288/65. Monterrey, Compañía de Seguros, S.A. 22 de octubre de 1974. Unanimidad de 17 votos de los Ministros López Aparicio, Franco Rodríguez, Rebolledo, Rivera Silva, Burguete, Huitrón, Rojina, Rocha Cordero, Martínez Ulloa, Inárritu, Palacios Vargas, Solís López, Canedo, Saracho Alvarez, Del Río, Guerrero Martínez y presidente Guerrero López. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Francisco M. Ramírez.

Véase: Informe 1973, Primera Parte, Pleno, página 361.

Nota: En el Informe de 1974, página 336, se señala que el Informe de 1973, Primera Parte, página 361, corresponde a un precedente de esta tesis; sin embargo, de su contenido se desprende que es un criterio relativo al mismo tema, pero con un tratamiento diverso, por lo que en este registro se coloca bajo la leyenda "Véanse".

⁹ *Ibid.*, Parte I, Séptima Época, p. 364.

¹⁰ *Ibid.*, p. 336.

EMPLAZAMIENTO. DEBE HACERSE PERSONALMENTE Y NO POR CORREO. El artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que la demanda así como determinadas providencias especificadas por tal disposición, debe notificarse personalmente a las partes, y, el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, prevé la forma de realizarse esas notificaciones personales, y ningún precepto autoriza que una notificación de esa naturaleza se realice por correo, ya que aparte de que no se cumplen las formalidades que consigna el último de los numerales invocados, el hecho de que en autos conste una tarjeta de acuse de recibo de la oficina de correos, en la que se consignan la fecha en que se entregó, así como la firma de una persona que recibió esa correspondencia, no demuestra a ciencia cierta que el quejoso conoció de la demanda entablada en su contra.¹¹

Amparo directo 2980/75. Eduardo Madriñán Hernández. 3 de septiembre de 1975. 5 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Andrés Cruz Martínez.

DAÑOS Y PERJUICIOS, CONCEPTOS DE, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSION EN EL AMPARO. Es cierto que el daño estriba en la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación y el perjuicio es la privación de cualquier ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de esa obligación, pero de ahí no se concluye que el monto de la caución deba determinarse con base tan sólo en los perjuicios que pudieran ocasionarse al tercero perjudicado, consistentes en el importe de los intereses legales causados en un año, sin tener en cuenta la condena a las prestaciones reclamadas, por no haber entrado aún en el patrimonio del tercero, pues aunque el laudo reclamado se encuentra sub-judice a consecuencia del juicio de garantías, debe considerarse que la prestación a la cual condena el laudo reclamado, sí entró al patrimonio del tercero perjudicado y por ese motivo constituye el daño de cuya reparación debe responder la caución, atendiendo a que los artículos 125 y 173 de la Ley de Amparo, se colocan en el supuesto de que el laudo no sea violatorio de garantías, para el efecto de fijar el monto de la garantía que ha de otorgarse para concederse la suspensión.¹²

Queja 180/74. Películas Mundiales y T.V. Producciones, S.A. 7 de mayo de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Leandro Fernández Castillo.

¹¹ *Informe 1975*, Parte II, Séptima Época, p. 94.

¹² *Ibid.*, p. 58.

EXPROPIACION, NO ESTA SUJETA A PREVIA AUDIENCIA. El artículo 27 de la Constitución Federal no sujeta la expropiación al requisito de previa audiencia, sin que sea valedero el argumento en el sentido de que el artículo no contiene la excepción de dicha garantía, ni tampoco puede decirse, que porque esté consagrada en el artículo 14 no era necesario que el Constituyente la repitiera en el 27, pero que debe respetarse para no violarla. Existen leyes de orden público, como es el caso de la propia Ley de Expropiación y las que fijan impuestos que no consignan la garantía de previa audiencia, y ello es debido a que por la materia que tratan, que es de orden público, y por la importancia de que dichas leyes puedan aplicarse de inmediato sin trabas de ninguna especie, se ha considerado que no pueden contener dicha garantía de previa audiencia y así lo consideró el Constituyente, ya que ni al establecer los requisitos ni el procedimiento para la expropiación la señaló.¹³

Amparo en revisión 2445/74. "Central de Autobuses de Los Mochis", S.A. de C.V. 17 de junio de 1975. Unanimidad de 17 votos de los Ministros: David Franco Rodríguez, Mario G. Rebolledo F., Manuel Rivera Silva, Ezequiel Burguete Farrera, Abel Huitrón y A., Antonio Rocha Cordero, Enrique Martínez Ulloa, Jorge Inárritu, Arturo Serrano Robles, Ramón Canedo Aldrete, Ma. Cristina Salmorán de Tamayo, Jorge Saracho Alvarez, Carlos del Río Rodríguez; Pedro Guerrero Martínez, Salvador Mondragón Guerra, Ernesto Aguilar Alvarez y presidente: Euquerio Guerrero López. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Francisco M. Ramírez.

ENDOSO EN RETORNO EN LOS TITULOS DE CREDITO CUANDO ES INNECESARIO. LOS CONCEPTOS DE VIOLACION SE ESTIMAN FUNDADOS. En materia de títulos de crédito, la legitimación para exigir del suscriptor el pago de la prestación consignada en el documento la tiene quien es su tenedor según la ley que norma su circulación; es decir, para que exista legitimación se requiere la conjunción de dos elementos: uno, la posesión del título, pues quien no es tenedor no podrá hacerlo efectivo, en tanto que el artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito impone la obligación de exhibirlo al ejercitar el derecho en el contenido, ni tampoco puede transmitirlo, ya que el artículo 26 de la propia ley previene que serán transmitidos por endoso y entrega del título mismo, y el artículo 70 señala que los títulos al portador se transmiten por simple tradición; dos, el tenedor debe haberlo adquirido con arreglo a la ley de su circulación, ley que es diversa según se trate de títulos

¹³ *Ibid.*, Parte I, Séptima Época, p. 421.

nominativos, a la orden o al portador. En los títulos a la orden, como es la letra de cambio, el tenedor se legitima en términos del artículo 38 de la ley en consulta, el que si bien usa la acepción nominativos, alude a los conocidos técnicamente como títulos a la orden. Este artículo determina: es propietario de un título nominativo la persona en cuyo favor se expida conforme al artículo 23, mientras no haya algún endoso el artículo 23 expresa que son los expedidos a favor de una persona cuyo nombre consta en el texto del documento. El tenedor de un título nominativo en que hubiere endosos, se considerará propietario del título, siempre que justifique su derecho mediante una serie no interrumpida de aquéllos. La constancia que ponga el Juez en el título, conforme al artículo 28, se tendrá como endoso para los efectos del párrafo anterior. Siguiendo este orden de ideas, debe asentarse que la compañía quejosa no es simple detentadora de las dos letras de cambio que exhibió en apoyo de la acción ejercitada, como lo afirmó la autoridad responsable, sino además es adquirente de acuerdo con la ley que rige la circulación de estos documentos, o sea, conforme al citado artículo 38, toda vez que fueron expedidos a su favor por la empresa demandada, Cuicacalli, A.C., club deportivo y social. Esto es, la quejosa es tenedora legítima de tales documentos, y no se puede desconocer su legitimación por el hecho de que en el texto de las letras de cambio aparezca que las endosó a la empresa Preconcreto, S. A., habida cuenta que este endoso quedó insubsistente al tildarlo la quejosa en uso de la facultad concedida por el artículo 41 de la precitada ley, el cual establece que el propietario de un título de crédito puede testar los endosos o recibos posteriores a la adquisición pero no los anteriores a ella, ni, en consecuencia, se requería de un endoso de parte de Preconcreto, S.A., en favor de la quejosa para que ésta se constituyera en poseedora legítima, pues siendo inexistente el endoso testado, el endoso en retorno resultaba por inútil innecesario. En estas condiciones, el razonamiento de la Sala responsable relativo a que la empresa demandada se ajustó al artículo 39 de la ley de la materia, al negarse a pagar las letras de cambio, resulta incorrecto, porque considerado como está que la empresa quejosa es tenedora de dichos documentos conforme a la ley de su circulación y no existiendo prueba de que sea poseedora de mala fe bastaba eso para que de haberlo pagado quedara liberada de su obligación, pues no debe olvidarse que la disposición contenida en el artículo 39 de que el que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene la facultad de exigir que ésta se le compruebe, pero si debe verificar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor y la continuidad de los endosos, se encuentra establecida en función de la legitimación, que en el aspecto del tenedor consiste en la facultad de este para exigir del suscriptor el pago de la prestación comprendida en el título, y desde el punto de vista del obligado, en la facultad de éste para solventar válidamente la obligación cumpliéndola en favor del tenedor. En apoyo de lo considerado es

pertinente transcribir en parte lo que al respecto dice el maestro Felipe de J. Tena, en la página 132 de su Tratado de Derecho Mercantil Mexicano: "Al deudor de un título de crédito, para legitimarse en cuanto al pago, bástale y debe bastarle la simple apariencia del derecho, la cual estriba en la posesión adquirida en la forma propia de la circulación del título y, si se trata de títulos nominativos o a la orden, en la identificación del poseedor. Ya lo dijimos antes (n. 14) transcribiendo expresiones de Messineo: el significado pleno del concepto de legitimación lo da precisamente el hecho de poder abstraerse totalmente de la investigación sobre la pertenencia del derecho de crédito que puede corresponder al que ha sido admitido a ejercitarlo. Al deudor, requerido de pago por el poseedor del título, no le es lícito exigir de éste ni la comprobación de la autenticidad del último endoso que lo invistió de la calidad que ostenta, ni la de la capacidad del endosante (artículo 39). Y en cuanto a la buena o mala fe del poseedor, tampoco puede el deudor emprender investigaciones que retardarían el pago con mengua de la circulación honesta. Conforme al artículo 39, que contiene una disposición de carácter marcadamente excepcional, el deudor no puede exigir más que la comprobación de la identidad de la persona del poseedor y la continuidad de los endosos, si el título es nominativo o a la orden. Y ni eso siquiera, si el título es al portador. Si se quiere una prueba, todavía mas palmaria; de nuestras afirmaciones, piénsese en el pago verificado por el deudor que ignora la mala fe de quien le presenta el título para que lo cubra, o que la conoce, pero no puede demostrarla. Ese pago libera definitivamente al deudor, aún cuando enseguida se le presente el propietario demostrándole plenamente su calidad de tal y por ende la carencia de todo derecho en el poseedor para cobrarlo. De todo lo cual se infiere que el concepto de legitimación no exige como presupuesto necesario la realidad del derecho de propiedad". Por tanto, procedía tener por demostrada la acción ejercitada y condenar a la demanda al pago de los títulos de crédito, y como en lugar de obra en estos términos, la sentencia reclamada confirmó la de primera instancia que fue absolutoria, la misma deviene violatoria de las garantías individuales de la quejosa consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que procede conceder el amparo a la empresa quejosa para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente la sentencia reclamada, dicte una, en la cual, revocando la de primera instancia condene a la demandada al pago de la suerte principal y, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que legalmente corresponde al pago de intereses legales y gastos y costas del juicio reclamados.¹⁴

¹⁴ Tesis 52, Informe 1976, Parte II, Séptima Época, p. 52.

Amparo directo 2244/75. Constructora Tatsa, S. A. 19 de marzo de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Leandro Fernández Castillo.

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO INTERPUESTA ERRONEAMENTE COMO DIRECTO, NO EXTEMPORANEA. TESIS QUE DEBE PREVALECER. Analizadas las tesis contradictorias sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Primer Circuito en Materia Civil, que por constituir un caso de excepción a la regla general establecida en los artículos 114, 167 y 168 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, es de exacta aplicación, cabe decir que debe prevalecer el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil que estima, que no puede considerarse extemporáneo el amparo que siendo indirecto, fue planteado erróneamente como directo y, por ello, presentado ante la autoridad responsable dentro del término legal, en congruencia con la tesis jurisprudencial número treinta y cuatro visible a fojas sesenta y uno de la última compilación del Semanario Judicial de la Federación, Tomo Común al Pleno y a las Salas, en cuanto concluye que no puede considerarse como amparo extemporáneo el que por error, fue interpuesto dentro del plazo legal ante este Alto Tribunal y no ante los Jueces de Distrito, aun cuando, en la fecha en que el Juez se avocó al conocimiento de aquél a virtud de la declaración de incompetencia de la Corte, haya transcurrido el plazo para la interposición del amparo. En efecto, esta Suprema Corte, basándose en la errónea consideración del supuestamente agraviado en cuanto a la naturaleza del amparo, sostiene que cuando es estimado como directo y por ello promovido en tiempo ante la misma, no puede considerarse extemporáneo aun cuando no se reclame una sentencia definitiva, dado que este Alto Tribunal tiene plenitud de jurisdicción para conocer de todas las cuestiones constitucionales que se le presenten y, sólo por razón de orden, se determina en la ley en qué casos debe conocer directamente de una controversia y en cuales en revisión, como puede verse de la tesis relacionada que se transcribe: "AMPARO INTERPUESTO INDEBIDAMENTE ANTE LA CORTE. Si el amparo se interpone indebidamente ante la Suprema Corte, debe considerarse que lo está en tiempo, aun cuando no se trate de amparo contra sentencia definitiva, pues el Alto Tribunal tiene plenitud de jurisdicción para conocer de todas las cuestiones constitucionales que se le presenten, y sólo por razón de orden, se determina en la ley, en qué casos debe conocer directamente de una controversia, y en cuales en revisión; y al señalar al Juez de Distrito que debe tramitar la cuestión que a la Corte se propuso, fija la competencia de aquél, para conocer del juicio, con objeto de que dé entrada a la demanda, si no existen motivos de improcedencia que se refieran a la misma pero no al tiempo en que se presentó, pues si lo fue dentro de los quince días que señala la ley, el término debe contarse

hasta la presentación de la demanda, ante la Corte y no hasta que llegue al conocimiento del Juez de Distrito. Quinta Época. Tomo XXVII, página 1200. Treviño Santiago. No acontece lo mismo, obviamente, cuando planteado el juicio de amparo de acuerdo con su naturaleza bi-instancial, es presentado por conducto de la responsable, pues indudablemente en esos casos ese erróneo proceder, que contraría lo expresamente ordenado por los artículos 114, 158 y 167 de la Ley de Amparo, no puede tener el efecto de interrumpir el término dentro del cual debió de ser correctamente promovido. Es evidente, en estas condiciones, que el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial aludida, tiene aplicación en los casos en que, en el mismo supuesto erróneo, la demanda de amparo es dirigida a esta Suprema Corte pero presentada a través de la autoridad responsable, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la ley de la materia pues, en este supuesto, dicha autoridad es solamente el conducto para hacer llegar la demanda de que se trata a este Alto Tribunal, como atinadamente lo estimó el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil en la tesis que se examina que, por ello, se repite, debe prevalecer.¹⁵

Contradicción de tesis (varios) 295/73. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Civil del Primer Circuito. 1o. de abril de 1976. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Nota: En el Informe de Labores correspondiente al año de 1976 se omite la mención de los órganos cuyas tesis competieron en esta contradicción, dato que se subsana con apoyo en el expediente respectivo.

LEYES AUTOAPLICATIVAS. No puede considerarse que una ley sea autoaplicativa en cuanto al cobro de un impuesto, por el hecho de que ordene que losa causantes tienen la obligación de presentar declaraciones sin requerimiento alguno por parte de la autoridad, ya que lo que le daría carácter de autoaplicativa, sería que desde el momento en que adquiere vigencia automáticamente hiciera exigible el cobro del impuesto al causante, pero si éste en el caso concreto de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 15 fracción IX bis, no sólo no puede determinarse el cobro sino que queda sujeto a que la sociedad tenga utilidad y éstas se repartan entre los socios, en manera alguna puede considerarse que se estén en presencia de una ley autoaplicativa.¹⁶

¹⁵ Informe 1976, Parte II, Séptima Época, p. 31.

¹⁶ Tesis 38, Informe 1977, Parte I, Séptima Época, p. 302.

Amparo en revisión 2401/50. Abarrotes Laval, S.A. y coags. 14 de junio de 1977. Unanimidad de diecinueve votos de los Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas M., Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Rocha Cordero, Rebolledo F., Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, Canedo Aldrete, Salmorán de Tamayo, Sánchez Vargas, Calleja García, Mondragón Guerra y presidente: Agustín Téllez Cruces. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Francisco M. Ramírez.

DOBLE TRIBUTACION, NATURALEZA DE LA. La doble tributación sobre la misma fuente exige el mismo sujeto pasivo y el mismo objeto en la relación fiscal y, en el caso del artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece el impuesto sobre dividendos, no puede ser el mismo sujeto pasivo el socio que la sociedad, ya que aún cuando aquél integra ésta, ambos tienen personalidad jurídica distinta, y, la sociedad, aún siendo una ficción, puede ser gravada por la utilidad que percibe como tal, y el socio, por los dividendos que obtiene; pues no debe olvidarse que no toda la utilidad de la sociedad se traduce en dividendos para los socios, ya que éstos pueden disponer que determinada parte se reinvierta en la sociedad y sólo se les distribuya otra, no tratándose, por tanto, de una doble tributación sobre la misma fuente.¹⁷

Amparo en revisión 2401/50. Abarrotes Laval, S. A. y coags. 14 de junio de 1977. Unanimidad de diecinueve votos de los Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas M., Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Rocha Cordero, Rebolledo F., Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, Canedo Aldrete, Salmorán de T., Sánchez Vargas, Calleja García, Mondragón Guerra y presidente: Agustín Téllez Cruces. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Francisco M. Ramírez.

PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA. MOMENTO PROCESAL PARA IMPUGNARLA. De las actuaciones judiciales que se tienen a la vista y específicamente del escrito de contestación al libelo inicial, se advierte que el hoy quejoso opuso, entre otras excepciones, la de falta de personalidad en los endosatarios de la parte actora, alegando en dicha excepción, lo que a sus intereses convino, con la circunstancia de que la misma fue declarada improcedente por el Juez de primer grado en su interlocutoria de fecha 2 de julio de 1976, y aún cuando de las propias constancias se desprende que el hoy agraviado interpuso el correspondiente recurso

¹⁷ Tesis 28, *ibid.*, p. 291.

de apelación, debe hacerse hincapié en que al no expresar los agravios que en su concepto le causara la resolución de que se trata, el superior confirmó la resolución apelada, es decir, que consintió tácitamente el fallo en cuestión y consecuentemente, operó el principio de preclusión a que alude la jurisprudencia transcrita, o sea, la número 265, consultable en la página 806 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1975, cuarta parte, Tercera Sala, por lo que, en esas condiciones, resulta correcto el argumento de la responsable, en el sentido de que ni dicha autoridad, ni el Juez del conocimiento, podrían haber realizado un nuevo examen de la personalidad de la actora. No es obstáculo para la consideración que antecede, el contenido del artículo 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni las diversas ejecutorias que al efecto invoca el quejoso en el segundo de los conceptos de violación que se analizan, ya que las mismas solamente tienen explicación cuando se ha controvertido, a través del incidente correspondiente, la personalidad de una sociedad extranjera y, en la especie, como se deja visto, independientemente de que Guillermo Sonh consintió tácitamente la resolución del Juez Decimoquinto de lo Civil de esta capital, que declaró improcedente la excepción de falta de personalidad, cabe hacer notar que al poner la excepción que se comenta, no hizo alusión a la falta de prueba de la existencia legal de The Export Import Bank of the United States, lo que puede comprobarse con la simple lectura de las excepciones que al respecto opuso, por lo que el argumento de la Sala responsable en el sentido de que resultaría ilegal desconocer a la ahora tercera perjudicada u existencia, sin oírla, resulta correcto.¹¹

Amparo directo 4808/77. Guillermo Sonh. 3 de marzo de 1978. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Eduardo Lara Díaz.

DIVORCIO. CADUCIDAD DE LA ACCION DE. No obstante que el actor sostiene en su libelo inicial que se fue a radicar a otra ciudad, en los últimos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, es decir, con anterioridad a los acontecimientos en que apoyó la causal de que se trata, los cuales ocurrieron el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, sin embargo cabe hacer notar que en su libelo inicial confiesa textualmente lo siguiente: "Desde la fecha en que me trasladé a la ciudad de Oaxaca y hasta el presente he tenido conocimiento ...", de donde se sigue que aún cuando el actor no precisó la fecha exacta en que tuvo conocimiento de los hechos en que apoyó la referida causal, dados los térmi-

¹¹ Tesis 110, *Informe 1978*, Parte II, Séptima Época, p. 72.

nos en que se encuentra redactada la confesión antes transcrita, el tercero perjudicado siempre estuvo al tanto de los expresados hechos y, en esas condiciones, no habiendo ejercitado la acción correspondiente sino hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, resulta obvio que ya había caducado.^{1*}

Amparo directo 2618/77. María Alvarado Calderón de Guevara. 5 de junio de 1978. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Eduardo Lara Díaz.

* Tesis 62, *ibid.*, p. 45.

